

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Asistentes a la Comisión Permanente del 18/11/2025:

PRESIDENTA

Dña. Natalia Álvarez Martín

VICEPRESIDENTA

Dña. Noemí I. de Vera Galván

VOCALES

PROFESORADO

D. Víctor J. González Peraza
D. Servando Alberto Robredo Martín

PADRES Y MADRES

D. Sergio Jesús de la Fe Melián

ALUMNADO

D. Diego Cruz Luis
D. Daniel Rodríguez Gallart

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. María Candelaria Cruz Pérez

UNIVERSIDADES

Dña. M.ª Victoria Aguiar Perera

MUNICIPIOS

D. José Juan León Hernández
Dña. Margarita Eva Tendero Barroso

CENTRALES SINDICALES

D. José Ramón Barroso Arteaga

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel China Medina

C/ Consistorio, 20
38201 - San Cristóbal de La Laguna
Santa Cruz de Tenerife

922 923 148
registro@consejoescolardec Canarias.org
P. 1 **WWW.CONSEJOESCOLARDECANARIAS.ORG**

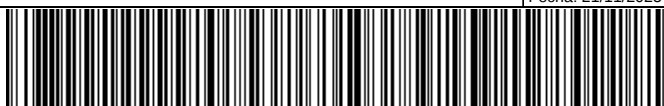
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS

Dña. Ana María Palazón González

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Dña. M.^a de la Paz Marrero Díaz

D. Moisés Domínguez Llanos

RECONOCIDO PRESTIGIO

D. Orlando E. Suárez Curbelo

IGUALDAD

M.^a del Carmen Cruz Socorro

SECRETARIA

Dña. Daura Afonso Medina

ASESOR TÉCNICO EDUCATIVO

D. David Coiduras León

Dña. Patricia Guillama Rodríguez

INFORME CEC 2025/02

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO
EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 2**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Una vez recibidas las aportaciones de los distintos sectores, en sesión celebrada semipresencialmente, en San Cristóbal de La Laguna, el día 18/11/2025, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el siguiente informe.

INFORME CEC 2025/02	1
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	1
CONSIDERACIONES GENERALES	5
Percepción sobre las dificultades existentes en los centros educativos	6
Simplificación administrativa	12
Recursos para la coordinación para el bienestar y la protección del alumnado	13
El concepto de bienestar	14
El alumnado como sujeto de derechos y deberes	14
Otros perfiles profesionales en los centros: Trabajo y Educación Social	15
Niveles educativos objeto de la norma	15
Recursos	16
Centros privados concertados	17
Deber de comunicación de las situaciones de violencia	18
Usabilidad de esta iniciativa normativa	20
Protocolos vinculados de alguna manera con la gestión de la convivencia y el bienestar	20
CONSIDERACIONES AL TEXTO	22
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	22
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	22
Artículo 2. Definiciones	22
Artículo 3. Principios generales	23
Artículo 4. Condición del profesorado como autoridad pública	24
Artículo 5. Garantías	24
Artículo 6. El Plan de convivencia	25
Artículo 7. Las normas de convivencia	29
Artículo 8. Las normas de aula	29
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	30
Artículo 10. De las competencias	30
Artículo 12. Consejo Escolar	30
Artículo 14. Equipo de gestión de la convivencia	31
Artículo 15. Servicio de mediación	32

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 3

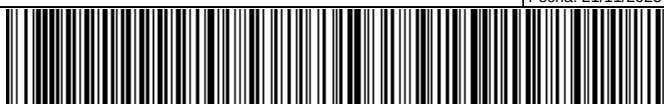
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Artículo 15 bis. Formación en convivencia, igualdad y ciberconvivencia.....	33
Artículo 16. Coordinación para el bienestar y la protección del alumnado	33
Artículo 19. Asociaciones de familias y alumnado	33
Artículo 20 bis. Observatorio Canario para la Convivencia Escolar	34
Artículo 20 ter. Coordinación con otras administraciones y recursos comunitarios	35
Artículo 20 quater. Unidades Técnicas de Apoyo a la Convivencia (UTAC).....	36
Artículo 21. Medidas generales y actuaciones de apoyo	36
Artículo 22.- Estrategias para favorecer la convivencia y el bienestar en el centro.....	37
TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA.....	38
CAPÍTULO 1. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO EN EL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA. DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO	38
Sección 1ª. Derechos y deberes del alumnado en el ámbito de la convivencia.....	38
Artículo 23. Derechos del alumnado.....	38
Artículo 24. Deberes del alumnado.....	39
Sección 2ª. Defensa de los derechos del alumnado.....	41
Artículo 25. Órgano de apoyo y asesoramiento al alumnado	41
Artículo 26. Funciones.....	41
Artículo 30. Derechos del profesorado	43
Artículo 31. Deberes del profesorado	43
Artículos 32. Derechos de las familias	43
Artículo 33. Deberes de las familias	43
A) TÍTULO IV. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES	44
CAPÍTULO 1. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA.....	44
Sección 1ª. Disposiciones generales.....	44
Artículo 36. Criterios generales para la aplicación de medidas preventivas y correctoras.....	44
Artículo 37.- Graduación de las medidas preventivas y correctoras aplicables.	45
Artículo 37 bis. Mediación y efectos en plazos	46
Artículo 38.- Procedimientos de actuación con el alumnado durante la aplicación de medidas correctoras.	46
Artículo 38 bis. Acuerdos reeducativos.....	47
Artículo 40. Conductas contrarias a la convivencia de carácter leve	48
Artículo 41. Conductas contrarias a la convivencia de carácter grave	48
Artículo 43. Medidas ante conductas contrarias a la convivencia de carácter leve.....	48
Artículo 42.- Conductas muy graves que perjudican la convivencia.	49

INFORME CEC 2025/02

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO
EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 4**

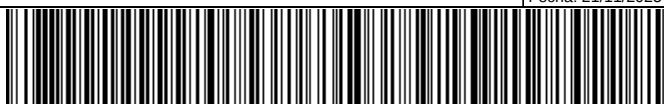
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Artículo 44. Medidas ante conductas contrarias a la convivencia de carácter grave	50
Artículo 46. Consideraciones específicas para el alumnado que presenta NEAE, asociadas a alteraciones en las emociones y la conducta	50
Artículo 48. Procedimiento disciplinario	50
Artículo 49. Medidas cautelares.....	51
Disposición Adicional Segunda. - Adaptación a los centros docentes con alumnado mayor de edad.....	51
Disposición Adicional Sexta. - Convenios para la protección legal y defensa jurídica.....	52
Disposición Transitoria Segunda: Reglamentos de régimen interno.	52
Disposición derogatoria única. - Derogación normativa.	52
CONSIDERACIONES TEXTUALES	52
Preámbulo. III.	53
Preámbulo. III. Primer párrafo.	53
Preámbulo. III. Segundo párrafo.	53
Preámbulo. III. Tercer párrafo.	54
Preámbulo. III. Tercer párrafo.	55
Artículo 5.- Garantías.	55

CONSIDERACIONES GENERALES

El Consejo Escolar de Canarias valora la iniciativa de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes al impulsar la actualización del Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta propuesta de actualización supone un avance en la concreción y desarrollo de aspectos que en anteriores versiones resultaban excesivamente genéricos. No obstante, se propone continuar profundizando en la definición de determinados elementos que faciliten la aplicación práctica del decreto en los centros educativos, sin perjuicio de cuantas acciones desarrollen los centros, en el ejercicio de su autonomía.

Asimismo, se aprecia una reorganización de los artículos que, si bien ha dificultado el análisis, aporta una estructura más coherente y funcional al conjunto del texto.

Se valora, además, la incorporación de novedades relevantes, como la inclusión de referencias específicas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) en el artículo 22 y unas consideraciones específicas para este alumnado en el

INFORME CEC 2025/02
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 5

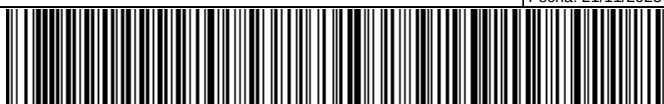
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



artículo 46. Además, el énfasis en la prevención como base esencial de la convivencia escolar, fortalece el enfoque educativo y proactivo del decreto.

Destacan como novedades también la mención a la condición de autoridad pública del profesorado en el artículo 4 y la mención explícita al ciberacoso escolar que en el decreto anterior quedaba limitada a conductas “por medios informáticos, audiovisuales o de telefonía”. Hay que resaltar que en muchos casos el ciberacoso se da en ámbitos que no es posible controlar desde la escuela, al tratarse de espacios digitales externos al ámbito escolar, por lo que además de la educación digital que se trabaja en los centros educativos, es fundamental la enseñanza, vigilancia y control familiar que se debe realizar desde los hogares.

En conjunto, el Consejo Escolar de Canarias reconoce esta actualización normativa como un paso positivo hacia la consolidación de una cultura de convivencia que promueva el respeto, la participación y la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

De hecho, ya en el dictamen¹ a la Proposición de Ley de reconocimiento a la autoridad del profesorado de la Comunidad Autónoma de Canarias se recogía la necesidad de la actualización del decreto de convivencia:

Se estima más productivo aplicar el Programa legislativo y reglamentario del Gobierno de Canarias (XI Legislatura) que contiene, a propuesta de la Dirección General de Ordenación de las Enseñanzas, Inclusión e Innovación, la previsión de actualización del Decreto por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias [...]

Percepción sobre las dificultades existentes en los centros educativos

El Consejo Escolar de Canarias ha defendido siempre la necesidad de partir de datos objetivos que permitan comprender la realidad en toda su complejidad para que los debates educativos se desarrollen en un marco verdaderamente democrático y sosegado. Solo a través de la evidencia empírica es posible fundamentar diagnósticos rigurosos, identificar con claridad los retos y orientar la toma de decisiones hacia soluciones justas y eficaces.

¹ <https://consejoescolardec Canarias.org/publicaciones/dictamen-a-la-proposicion-de-ley-de-reconocimiento-a-la-autoridad-del-profesorado-de-la-comunidad-autonoma-de-canarias/>

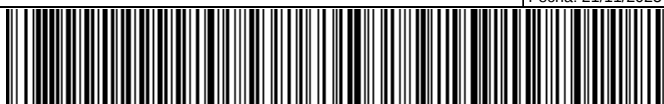
INFORME CEC 2025/02
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede+ser+comprobada+la+autenticidad+de+esta+copia,+mediante+el+número+de+documento+electrónico+siguiente:
RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



El Informe TALIS 2024 (*Teaching and Learning International Survey*) es un estudio internacional coordinado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y elaborado en España por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE) del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. La Comunidad Autónoma de Canarias participa con muestra ampliada, que es lo que permite la comparación de la situación del archipiélago con el contexto nacional e internacional. El informe español fue publicado el 7 de octubre de 2025 dentro del marco del ciclo TALIS 2024 y constituye la edición más reciente de esta encuesta internacional sobre la enseñanza y el aprendizaje. Su objetivo principal es ofrecer información internacionalmente comparable sobre las condiciones laborales del profesorado y de los equipos directivos, sus creencias, actitudes, motivaciones y prácticas docentes. A través de estos datos, el estudio busca comprender la realidad del profesorado y los factores que influyen en la calidad del proceso educativo, proporcionando una base sólida para orientar las políticas públicas y promover la mejora de la educación.

INFORME CEC 2025/02

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO
EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 7**

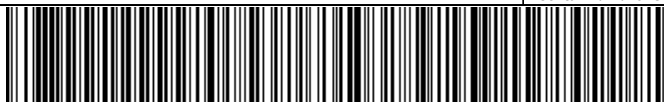
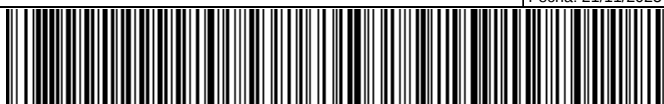
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.	Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30 Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22	



Figura 3.11 Porcentaje de docentes que afirman experimentar ruido y desorden en sus aulas en los sistemas educativos seleccionados y las comunidades autónomas españolas que ampliaron muestra en TALIS 2024, con intervalos de confianza al 95%².



² Un intervalo de confianza al 95 por ciento es una indicación de la fiabilidad del método empleado para obtener la estimación. Ofrece un rango en el que probablemente se encuentra el parámetro poblacional verdadero; esto implica que, si el muestreo se repitiera muchas veces, alrededor del 95 por ciento de los intervalos calculados incluirían dicho valor.





Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes [MEFPD], 2025, TALIS 2024, p. 126.

La gráfica 3.11 muestra el nivel de ruido y desorden en las aulas según la percepción del profesorado. En el caso de Canarias, los valores se sitúan claramente por encima de la media española y de la OCDE en Educación Secundaria. En Educación Primaria los resultados son equivalentes a los del resto del Estado.

Mientras que la media de la OCDE refleja un contexto más controlado y con menor nivel de desorden, en Canarias los docentes manifiestan una situación más complicada en Educación Secundaria, donde los niveles de ruido son de los más altos del país.

INFORME CEC 2025/02

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO
EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 9**

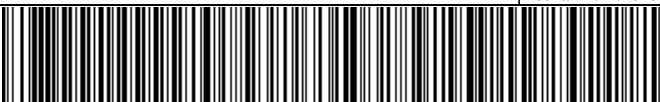
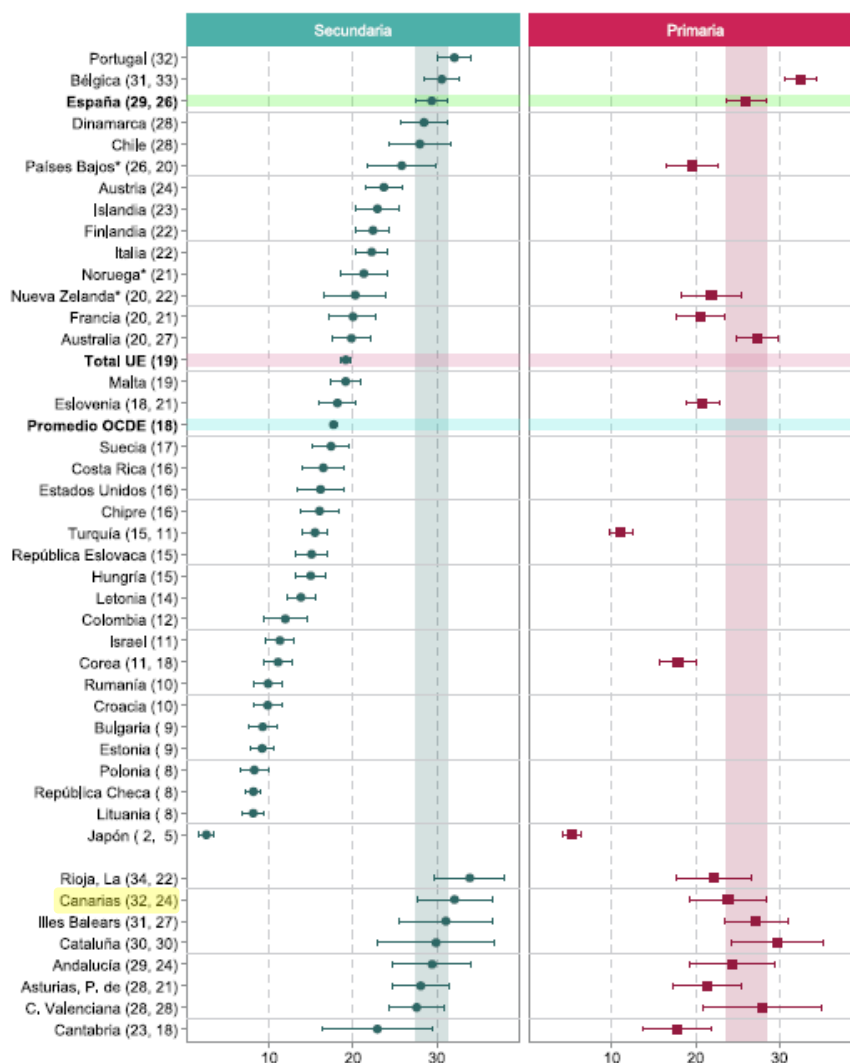
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.	Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30 Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22	

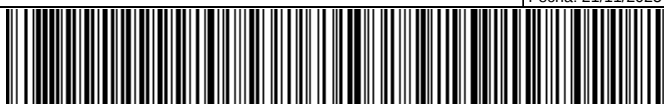


Figura 3.12 Porcentaje de docentes que declaran perder mucho tiempo en clase por interrupciones del alumnado en los sistemas educativos seleccionados y las comunidades autónomas españolas que ampliaron muestra en TALIS 2024, con intervalos de confianza al 95%.



Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes [MEFPD], 2025, TALIS 2024, p. 128.

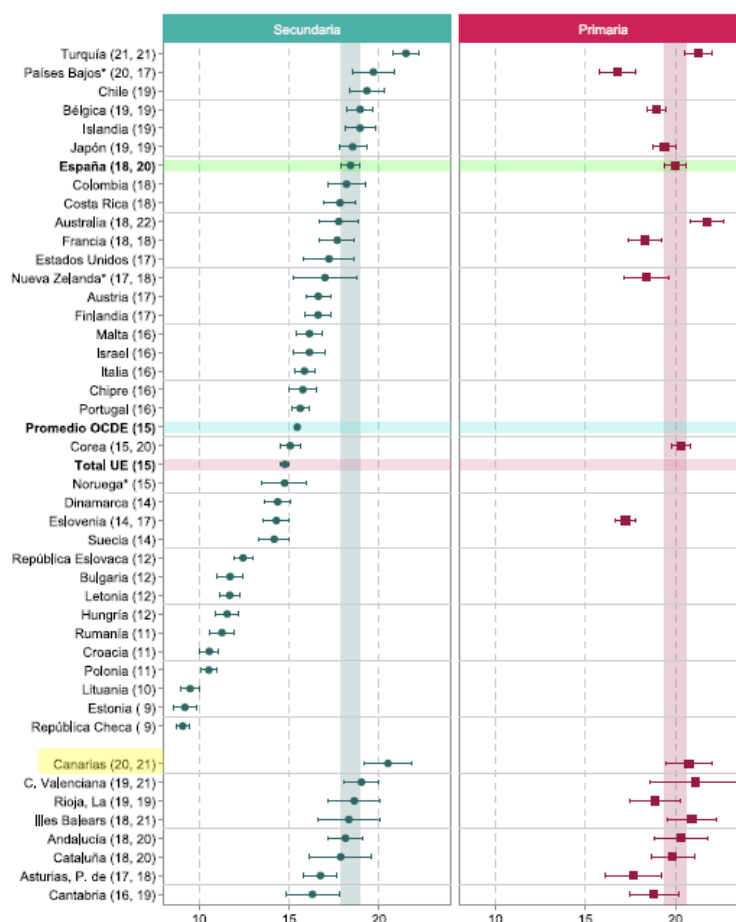
La gráfica 3.12 recoge la cantidad de tiempo que el profesorado considera que se pierde por las interrupciones del alumnado durante las clases.





Si se comparan los niveles entre Educación Primaria y Educación Secundaria, se observa que la situación es más problemática en esta última etapa. De hecho, la percepción del profesorado de Educación Primaria es ligeramente más positiva que la del conjunto del Estado, aunque dentro de la barra de error.

Figura 3.15 Porcentaje de tiempo los docentes declaran dedicar a mantener la disciplina en los sistemas educativos seleccionados y las comunidades autónomas españolas que ampliaron muestra en TALIS 2024, con intervalos de confianza al 95%.



Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes [MEFPD], 2025, TALIS 2024, p. 130.

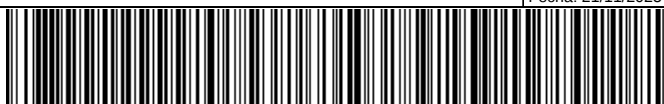
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



La gráfica 3.15 muestra que el profesorado canario de Educación Secundaria es el que manifiesta dedicar más tiempo a mantener la disciplina de entre las comunidades autónomas que participan con muestras ampliadas, aunque las barras de error se solapan con las de otras cuatro comunidades. En las islas, los docentes dedican alrededor de una quinta parte de la clase (unos doce minutos por hora lectiva) a tareas de gestión del grupo, una cifra que supera tanto a la media española como a la de la OCDE.

Simplificación administrativa

Por otro lado, resulta esencial incidir en que, en el marco *del Plan de Simplificación Administrativa y de Mejora de la Gestión de la Educación en Canarias*, se garantice que la Administración educativa proporcione a los centros modelos fácilmente adaptables a sus características. Disponer de estos instrumentos es clave para evitar la generación de nuevas cargas administrativas y permitir que el personal educativo concentre sus esfuerzos en la gestión efectiva de los incidentes de convivencia que puedan producirse.

Se juzga esencial preservar un equilibrio adecuado entre el establecimiento de una estructura que optimice la gestión de la convivencia y el reconocimiento de las particularidades y necesidades específicas de cada centro educativo. No pueden plantearse las mismas exigencias organizativas en una escuela unitaria con seis estudiantes que en un instituto de educación secundaria con 1.500. Durante el curso 2024/2025, en la Comunidad Autónoma de Canarias se contabilizaban 123 centros de Educación Infantil y Primaria con tres grupos o menos, de un total de 537 centros en esta etapa, lo que representa un 23%. En consecuencia, se considera imprescindible reforzar y garantizar la autonomía de los centros para adaptar las medidas de gestión a su realidad concreta.

Se vuelve a delegar en los centros educativos la elaboración de los Planes de Convivencia, lo que puede resultar especialmente gravoso para los centros de menor tamaño o del ámbito rural, que carecen de personal suficiente. El texto no prevé medidas de apoyo, financiación específica ni reducción horaria que compensen las nuevas responsabilidades.

La coexistencia del coordinador de bienestar, el orientador, el equipo directivo y el equipo de gestión de la convivencia puede generar solapamientos de funciones, dispersión de responsabilidades y confusión organizativa.

INFORME CEC 2025/02
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 12

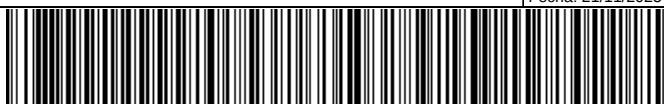
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Recursos para la coordinación para el bienestar y la protección del alumnado.

Resulta fundamental tener en cuenta la dedicación semanal que se prevé para la coordinación para el bienestar y la protección del alumnado:

Centros públicos de Educación Infantil y Primaria

El número de sesiones aplicadas es independiente de si las sesiones son de 45 o 55 minutos.

- 2 sesiones complementarias en centros de menos de 6 unidades.
- 2 sesiones complementarias y 1 sesión lectiva en centros de 6 a 8 unidades.
- 3 sesiones lectivas en centros de 9 a 17 unidades.
- 4 sesiones lectivas en centros de 18 a 26 unidades.
- 5 sesiones lectivas en centros de 27 a 35 unidades.
- 5 sesiones lectivas y 1 complementaria en centros de 36 o más unidades.

Centros de Educación Secundaria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas

Horas lectivas

- 1h centros entre 25 y 100 menores de edad.
- 3h centros entre 101 a 399 menores de edad.
- 4h centros entre 400 a 800 menores de edad.
- 5h centros con más de 800 menores de edad.

Horas complementarias

- Hasta 2 h.

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 13

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Centros de la enseñanza privada concertada en Canarias³

- 1h centros hasta 15 unidades concertadas
- 2h centros entre 16 y 45 unidades concertadas
- 3h centros de más de 45 unidades concertadas

Se considera insuficiente el número de sesiones contempladas en centros de Secundaria, dado que a partir del curso 2022-2023⁴ se suprimieron la coordinación en convivencia y el referente de acoso escolar de los centros educativos y en su lugar, es la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado quien asume, entre otras, sus funciones.

El concepto de bienestar

Se observa que la incorporación del término “bienestar” en el articulado se limita a una declaración de principios, sin desarrollo suficiente que lo configure como un derecho exigible y evaluable. El texto no define estándares mínimos de bienestar escolar aplicables a docentes, personal no docente, de administración y alumnado, pese a reconocer su interrelación en la definición de convivencia escolar. Tampoco establece indicadores verificables que permitan su seguimiento ni mecanismos de queja y resolución de conflictos accesibles y operativos para el alumnado. Esta carencia resulta especialmente preocupante si los Planes de Convivencia de los centros no contemplan la obligación de crear tales cauces.

El alumnado como sujeto de derechos y deberes

El texto prioriza los conceptos de “armonía” y “respeto” frente al empoderamiento del alumnado como sujeto de derechos y deberes, lo que puede derivar en un enfoque excesivamente paternalista. Además, los deberes del profesorado se limitan a la ejecución de las directrices del Plan de convivencia, sin explicitar otros inherentes a su función, como los de imparcialidad, ejemplaridad o colaboración con los distintos miembros de la comunidad educativa.

³ Resolución de 23 de mayo de 2023, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 10 de mayo de 2023 entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y los representantes del sector de la enseñanza privada concertada en Canarias.

⁴ Resolución de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias por la que se constituye en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado.

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 14

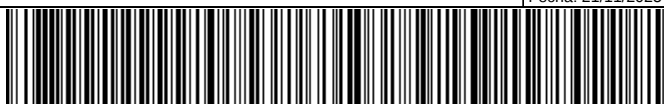
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



El texto proclama derechos, pero no prevé instrumentos efectivos que permitan reclamarlos en caso de vulneración. Sería recomendable incluir procedimientos claros y accesibles de garantía y reparación.

No se garantizan mecanismos efectivos de reparación para las víctimas de violencia escolar. Resultaría necesario incorporar medidas de compensación, seguimiento terapéutico y justicia restaurativa con la participación de profesionales especializados.

El alumnado asume deberes de respeto, cooperación y cuidado excesivamente amplios, sin un equilibrio claro con derechos como la libertad de expresión o la discrepancia en el ámbito escolar. Sería necesario señalar expresamente cómo se protegerán y articularán estos derechos, evitando que su ejercicio pueda interpretarse como una falta.

Otros perfiles profesionales en los centros: Trabajo y Educación Social

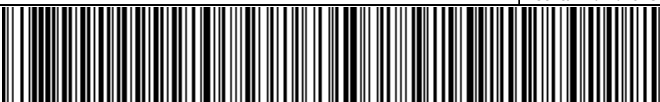
En ese sentido, se estima fundamental la incorporación a los centros donde mayores dificultades hay de profesionales de Trabajo y Educación Social, tal y como se argumenta en las páginas 92 y siguientes del *Informe sobre la realidad educativa de Canarias: Políticas para la igualdad de oportunidades y la equidad educativa*⁵.

En el mismo sentido resulta necesario analizar si es conveniente ampliar los Equipos para las Alteraciones de las Emociones y de la Conducta. Señalamos que los centros concertados no tienen dotación de estos profesionales

Niveles educativos objeto de la norma

Se considera que una de las limitaciones de esa iniciativa normativa es que no parece haber sido redactada considerando la diversidad de niveles educativos a los que se aplica, resultando limitado su enfoque inclusivo. Aunque es comprensible que se centre especialmente en la educación obligatoria, dada la edad y el momento de desarrollo personal de ese alumnado, no debe olvidarse que la normativa alcanza a todas las enseñanzas no universitarias, tal como se indica en su preámbulo. En consecuencia, su desarrollo debería prever la adaptación a las particularidades de cada etapa educativa, ajustando su aplicación a la edad, madurez, características, e incluso, ubicación del alumnado, e incluyendo la realidad de los grupos heterogéneos tanto en edades como en intereses.

⁵ [Informe sobre la realidad educativa de Canarias 2022: Políticas para la igualdad de oportunidades y la equidad educativa - Consejo Escolar de Canarias.](#)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.	Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30 Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22	



Tomemos como ejemplo el artículo 8.- Las normas de aula⁶. Se plantea el establecimiento de normas de aula sin tener en cuenta que existen enseñanzas en las que no hay un aula de grupo estable, ya que el alumnado se distribuye en distintos espacios profesionales (laboratorios, talleres, etc.), sometidos a normativas específicas, especialmente de carácter preventivo y de seguridad. Además, en algunos grupos no existe un espacio temporal en el horario destinado a este tipo de cuestiones, al carecer de sesiones de tutoría (como ocurre en los ciclos formativos de grado medio y superior). Asimismo, en las enseñanzas profesionales semipresenciales, el tiempo presencial de clase está rigurosamente planificado y no se permite destinarlo a aspectos ajenos a los contenidos curriculares.

En consecuencia, resulta necesario aclarar o establecer una alternativa para aquellos estudiantes que no disponen de las sesiones de tutoría como ocurre en los ciclos formativos de grado medio y superior, lo que impide que exista un Plan de acción tutorial (artículo 9).

También se deben contemplar las acciones que ocurren en la Formación en empresa organismo equiparado (FEOE) en todo el articulado que se refiere únicamente al “centro” o al “aula” como espacio formativo y de convivencia, ignorando “la empresa u organismo equiparado” que ocupa como mínimo el 25% de las horas de las enseñanzas profesionales de ciclos de grado medio y superior presenciales.

En la misma línea, debe revisarse si en los apartados en los que se hace referencia al Consejo Escolar se contempla también al Consejo Social de los Centros Integrados de Formación Profesional (CIFP). En caso afirmativo, dicha inclusión debería quedar reflejada de manera explícita en el texto. Se estima que por su normativa regulatoria y por sus diferentes características puede resultar necesario incluir un artículo específico sobre el Consejo Social.

Recursos

Se constata la ausencia de una garantía suficiente en relación con la dotación de recursos necesarios para el cumplimiento de los compromisos que se requieren a los centros educativos. Esta carencia se manifiesta tanto en la disponibilidad de personal como en la formación de este, así como en la falta de equilibrio entre las responsabilidades atribuidas

⁶ 1. Las normas de aula son aquellas que regulan la convivencia en el aula. Serán elaboradas durante el primer mes del curso por el profesorado y el alumnado de cada grupo, coordinados por la persona que ejerce la tutoría, atendiendo a la diversidad de los alumnos y las alumnas del grupo.

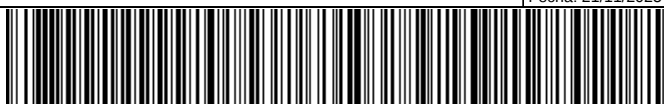
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



a los equipos docentes y las condiciones en que desarrollan sus funciones, particularmente en lo que respecta a las condiciones laborales.

En consecuencia, se considera necesario que el Decreto establezca de forma expresa que, del mismo modo que se determinan las obligaciones aplicables, deben asegurarse los recursos correspondientes, especialmente aquellos de tipo temporal (disponibilidad horaria), para poder abarcar con calidad y de forma adecuada, los diferentes trámites burocráticos relacionados con la gestión de la convivencia. Todo ello deberá realizarse teniendo en cuenta las condiciones específicas de los distintos tipos de centros, ya sean públicos o concertados, atendiendo a las etapas educativas que imparten y al número de alumnado.

Centros privados concertados

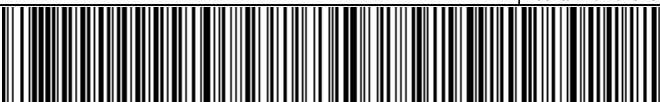
Se considera necesario que este nuevo decreto explicita su aplicabilidad a los centros privados concertados, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica. Asimismo, en coherencia con el compromiso de estos centros de hacer público su ideario, se juzga conveniente que la norma establezca que, en materia de convivencia, todos los sectores de la comunidad educativa asuman y respeten activamente dicho ideario como parte de sus deberes compartidos.

Ya la Proposición de Ley de reconocimiento de la autoridad docente del profesorado de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se tramita de forma simultánea a este proyecto de decreto, incorporaba determinados aspectos que requerían una mayor precisión, tales como:

Segunda. Centros educativos privados concertados

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los centros docentes privados concertados la condición de autoridad de su personal docente se reconocerá exclusivamente a efectos de garantizar la prestación del servicio público educativo, teniendo en cuenta tanto la cualidad de la relación laboral de dicho personal como la autonomía de que disponen los centros para establecer sus normas de organización y funcionamiento en el marco de la normativa vigente. El derecho a la asistencia jurídica y psicológica reguladas en el artículo 8, así como la responsabilidad y reparación de daños reguladas en el artículo 10.4, no serán de aplicación a los centros privados concertados, ajustándose, en su caso, a su normativa específica, sin perjuicio del asesoramiento que, en su caso, precisen.

INFORME CEC 2025/02
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 17

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.	Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30 Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22	



En la misma línea se debe tener en cuenta las especificidades del consejo escolar de los centros privados concertados.

Deber de comunicación de las situaciones de violencia

Preocupa no conocer ahora mismo ningún protocolo sobre el cumplimiento de las obligaciones que contempla la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Artículo 15. Deber de comunicación de la ciudadanía.

Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

Artículo 16. Deber de comunicación cualificado.

El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

En todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, de los centros escolares, de los centros de deporte y ocio, de los centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, centros de acogida de asilo y atención humanitaria de los establecimientos en los que residan habitualmente o temporalmente personas menores de edad y de los servicios sociales.

Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes. Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

[...]

INFORME CEC 2025/02
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 18

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes. A estos efectos, las administraciones públicas competentes establecerán mecanismos adecuados para la comunicación de sospecha de casos de personas menores de edad víctimas de violencia.

[...]

Artículo 17. Comunicación de situaciones de violencia por parte de niños, niñas y adolescentes.

1. Los niños, niñas y adolescentes que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otra persona menor de edad, podrán comunicarlo, personalmente, o a través de sus representantes legales, a los servicios sociales, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Las administraciones públicas establecerán mecanismos de comunicación seguros, confidenciales, eficaces, adaptados y accesibles, en un lenguaje que puedan comprender, para los niños, niñas y adolescentes, que podrán estar acompañados de una persona de su confianza que ellos mismos designen.

3. Las administraciones públicas garantizarán la existencia y el apoyo a los medios electrónicos de comunicación, tales como líneas telefónicas gratuitas de ayuda a niños, niñas y adolescentes, así como su conocimiento por parte de la sociedad civil, como herramienta esencial a disposición de todas las personas para la prevención y detección precoz de situaciones de violencia sobre los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 18. Deberes de información de los centros educativos y establecimientos residenciales.

1. Todos los centros educativos al inicio de cada curso escolar, así como todos los establecimientos en los que habitualmente residan personas menores de edad, en el momento de su ingreso, facilitarán a los niños, niñas y adolescentes toda la información, que, en todo caso, deberá estar disponible en formatos accesibles, referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia regulados por las administraciones públicas y aplicados en el centro o establecimiento, así como de las personas responsables en este ámbito. Igualmente, facilitarán desde el primer

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



momento información sobre los medios electrónicos de comunicación, tales como las líneas telefónicas de ayuda a los niños, niñas y adolescentes.

2. Los citados centros y establecimientos mantendrán permanentemente actualizada esta información en un lugar visible y accesible, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los niños, niñas y adolescentes puedan consultarla libremente en cualquier momento, permitiendo y facilitando el acceso a esos procedimientos de comunicación y a las líneas de ayuda existentes.

Se considera fundamental la inclusión de estas obligaciones en la normativa de promoción del bienestar en nuestra comunidad autónoma.

Usabilidad de esta iniciativa normativa

Se valora la inclusión de referencias expresas a los preceptos de los que deriva cada disposición, en la medida en que contribuyen a una mayor claridad y trazabilidad normativa, pese a que se trata de un decreto, una norma jurídica que, por su propia naturaleza, no tiene que explicar en su articulado la base normativa de lo que se regula. Se propone que se haga con una mera mención a la norma desarrollada, como “De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ***** de la Ley Orgánica de Educación, se establecen las siguientes disposiciones [...]”.

En la misma línea de simplificación administrativa se considera necesaria la inclusión de un índice para facilitar su consulta.

Protocolos vinculados de alguna manera con la gestión de la convivencia y el bienestar

Se recomienda añadir referencias a los diferentes protocolos y vinculados de alguna forma a este decreto de convivencia:

- o [Guía para el profesorado: Marco general de actuación ante un posible acoso escolar.](#)
- o [Protocolo de intervención ante riesgo suicida detectado en instituciones educativas de Canarias](#)
- o [Protocolo de Violencia de Género en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias.](#)

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 20

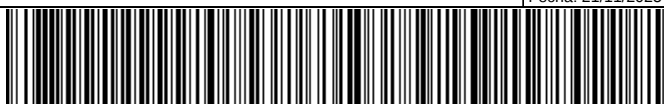
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede+ser+comprobada+la+autenticidad+de+esta+copia,+mediante+el+número+de+documento+electrónico+siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



- [Modelo de actuación en los centros educativos ante las situaciones de desprotección de la infancia y la adolescencia.](#)
- [Protocolo para el acompañamiento al alumnado Trans* y la atención a la diversidad de género en los centros educativos públicos y centros concertados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.](#)
- [Protocolo de actuación para los casos de agresiones al Personal Docente no Universitario](#)

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 21

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



CONSIDERACIONES AL TEXTO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Texto original

Será de aplicación en todos los centros educativos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias sostenidos con fondos públicos.

3. Los centros educativos privados no sostenidos con fondos públicos, en el marco de la autonomía reconocida por las citadas Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y LOMLOE, [...]

Texto propuesto

2. Será de aplicación en todos los centros educativos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias sostenidos con fondos públicos, en todas las etapas y enseñanzas reguladas en el sistema educativo canario, sin perjuicio de las adaptaciones que resulten necesarias en los centros con alumnado mayor de edad o en aquellos que impartan enseñanzas artísticas o de formación profesional.

3. Los centros educativos no sostenidos con fondos públicos, en el marco de la autonomía reconocida por las citadas Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y LOMLOE, [...]

Justificación

Se estima que la actual redacción de este decreto está fundamentalmente orientada a los centros de Educación Primaria y Educación Secundaria y resulta fundamental considerar el resto de las tipologías del sistema educativo canario.

Artículo 2. Definiciones

Texto original

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 22

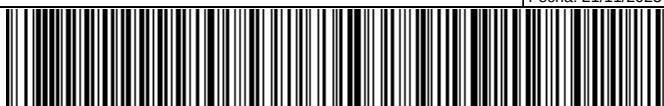
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



g) **Conducta disruptiva:** conducta inadecuada del alumnado que imposibilita la labor docente e interfiere en los procesos de aprendizaje y desarrollo competencial de sus compañeros o compañeras, alterando el bienestar colectivo. Esta conducta es obstaculizadora de la convivencia positiva y susceptible de la aplicación de medidas educativas.

Texto propuesto

g) **Conducta disruptiva:** conducta inadecuada del alumnado que imposibilita la labor docente e interfiere en los procesos de aprendizaje y desarrollo competencial del grupo y del suyo mismo alterando el bienestar colectivo. Esta conducta es obstaculizadora de la convivencia positiva y susceptible de la aplicación de medidas educativas.

Texto que añadir

Las definiciones contenidas en este artículo deberán interpretarse de conformidad con la normativa estatal y autonómica en materia de educación, igualdad, protección a la infancia y derechos digitales.

Artículo 3. Principios generales

Se propone una nueva redacción para el punto 4 de este artículo:

Texto original

Los centros educativos elaborarán un Plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y las condiciones personales del alumnado, en consonancia con lo establecido en el artículo 124.1 de la indicada LOMLOE.

Texto propuesto

4. La consejería competente en materia educativa proveerá a los centros educativos sostenidos con fondos públicos de un Plan de convivencia genérico ajustado a los

INFORME CEC 2025/02
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 23

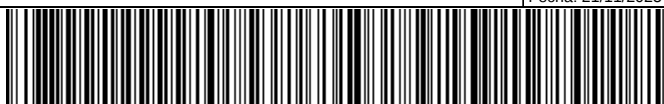
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



principios articulados en el presente Decreto para que, en base al procedimiento de toma de decisiones consensuado, articulado en el Consejo Escolar del centro, este lo adapte a la idiosincrasia del centro educativo. Este recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y las condiciones personales del alumnado, en consonancia con lo establecido en el artículo 124.1 de la LOMLOE. Una vez finalizada y aprobada la redacción adaptada, los centros educativos lo incorporarán a la programación general anual, estableciendo una evaluación de la eficacia de este a final de curso.

Justificación

Reducir los plazos de redacción y las tareas de gestión derivadas de la redacción del Plan de convivencia y asegurar el ajuste normativo a los principios del presente decreto. Hace partícipe y promueve el sentimiento de corresponsabilidad a toda la comunidad escolar representada en el Consejo Escolar.

Artículo 4. Condición del profesorado como autoridad pública

Texto que añadir

La Administración educativa garantizará la asistencia jurídica inmediata, el apoyo psicológico y, en su caso, las medidas de protección cautelar al profesorado o al personal de administración y servicios que sea objeto de agresión, amenaza o denuncia infundada, tanto en el ejercicio de sus funciones como con ocasión de ellas.

El reconocimiento de autoridad pública no podrá implicar, en ningún caso, carga administrativa adicional para el profesorado, limitándose al refuerzo de su protección jurídica y al ejercicio legítimo de su función docente.

Artículo 5. Garantías

Texto original

- 1. Corresponde a la Consejería competente en materia educativa y a los órganos de gobierno de los centros docentes, en los ámbitos que les corresponden, promover que los derechos y deberes del alumnado, de las familias, del profesorado y del*

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 24

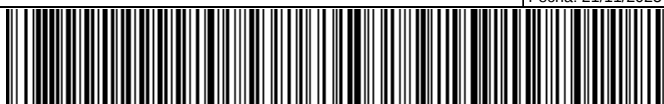
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



personal de administración y servicios sean conocidos, garantizados y ejercidos correcta y efectivamente por la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, en la LOMLOE y en otras normativas de aplicación.

Texto propuesto

1. Corresponde a la Consejería competente en materia educativa y a los órganos de gobierno de los centros docentes, en los ámbitos que les corresponden, promover que los derechos y deberes del alumnado, de las familias, del profesorado y del personal de administración y servicios sean conocidos, garantizados y ejercidos correcta y efectivamente por la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, en la LOMLOE y en otras normativas de aplicación. **A tales efectos, velará por la dotación de medios humanos, materiales y formativos necesarios para la aplicación de este Decreto, asegurando que ningún centro quede sin los recursos mínimos para su desarrollo.**

Texto que añadir

La Consejería competente en materia de educación establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación periódica del grado de cumplimiento de las medidas de convivencia y bienestar, publicando informes anuales con indicadores verificables.

Los centros docentes tendrán derecho a recibir apoyo técnico especializado (psicólogos, mediadores, orientadores o personal de apoyo) cuando la complejidad de los casos o la magnitud de los conflictos lo requieran.

Justificación

Se considera necesario insistir en el seguimiento del estado de la convivencia en los centros educativos y en el apoyo técnico especializado.

Artículo 6. El Plan de convivencia

Texto original

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 25

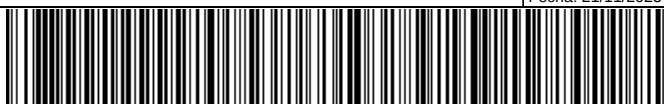
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede+ser+comprobada+la+autenticidad+de+esta+copia,+mediante+el+número+de+documento+electrónico+siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



2. El Plan de convivencia deberá promover la participación activa de toda la comunidad educativa para la mejora de su convivencia, clima escolar y bienestar emocional. Con este objetivo se incluirán líneas de trabajo relacionadas con la prevención como base esencial para lograr un clima de bienestar y de convivencia positiva, la mediación y cualquier otra estrategia para la resolución pacífica de conflictos. [...]

Consideración

El apartado 2 de este artículo establece que los planes de convivencia deben fomentar la participación activa de toda la comunidad educativa en la mejora de la convivencia, aspecto que se valora positivamente. No obstante, se observa que el propio decreto no concreta mecanismos efectivos ni impulsa de forma clara dicha participación, cuestión que se analizará con mayor detalle al abordar el papel del Consejo Escolar. Esta falta de definición limita el alcance real de la promoción de la participación que se espera en los planes de convivencia.

Texto original

3. El equipo de gestión de la convivencia, teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por todos los sectores de la comunidad educativa, revisará y actualizará, con carácter anual, el Plan de convivencia [...]

Texto propuesto

3. El equipo de gestión de la convivencia, teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por todos los sectores de la comunidad educativa, revisará ~~y actualizará~~, con carácter anual, el Plan de convivencia **y realizará propuestas de actualización para su aprobación, si procede, por parte del Consejo Escolar del centro [...]**

Justificación

En relación con el apartado 3, se considera necesario precisar que el equipo de gestión de la convivencia, en el proceso de actualización del plan, no tiene competencia para aprobar las modificaciones que se introduzcan, ya que dicha atribución corresponde exclusivamente al Consejo Escolar del centro según el artículo 10.- De las competencias.

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 26

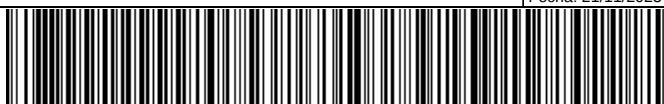
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Texto original

3.g) 5. Indicaciones para la intervención con el alumnado con NEAE que lo requiera, por presentar alteraciones de las emociones y de la conducta.

Texto que añadir

La consejería competente en materia de educación proporcionará un protocolo específico para este caso.

Justificación

Se considera necesaria la creación de un protocolo ante conductas desajustadas y violentas de alumnado con NEAE para garantizar un procedimiento claro, concreto y eficaz de actuación que brinde soporte y seguridad al personal educativo, responda adecuadamente a las necesidades del alumnado y asegure el ejercicio de los derechos básicos de toda la comunidad educativa. Este protocolo partirá de la comprensión de que dichas conductas suelen carecer de una intención real de dañar, por lo que se priorizarán intervenciones educativas frente a acciones punitivas. Estas dificultades, además de representar un riesgo para el propio estudiante y su entorno, actúan como barreras para su inclusión y limitan sus oportunidades de aprendizaje. Por ello, la comunidad educativa se debe comprometer a proporcionar los apoyos necesarios para favorecer la autorregulación, el bienestar y el desarrollo de la autonomía personal y social de este alumnado. Existen ejemplos de este tipo de protocolos en varias comunidades.

Texto que añadir

4.b. La Administración educativa informará a los centros educativos de la publicación de nuevos protocolos y guías, así como de la modificación de los ya existentes, y solicitará la adaptación del Plan de convivencia a través de su Consejo Escolar para garantizar la consonancia exigida.

Justificación

La Administración educativa debe actuar de garante de la actualización de los Planes de convivencia.

Texto original

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 27

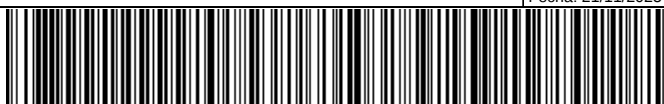
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



8. La Consejería competente en materia de educación podrá elaborar orientaciones para la redacción de las normas de aula [...].

Texto propuesto

La Consejería competente en materia de educación **ofrecerá** orientaciones **y modelos** para la redacción de las normas de aula [...].

Justificación

Se considera fundamental que, en el marco del *Plan de Simplificación Administrativa y de Mejora de la Gestión de la Educación en Canarias*, la Consejería proporcione a los centros orientaciones y modelos fácilmente adaptables. De esta manera, se evitaría añadir nuevas cargas administrativas y se permitiría al personal educativo dedicar más tiempo a la gestión práctica de los posibles incidentes que pudieran producirse.

Texto que añadir

9. El informe anual del Plan de convivencia se remitirá a la Consejería para su integración en el informe autonómico de convivencia.
10. El Plan de convivencia incorporará expresamente las medidas de promoción del bienestar emocional, la prevención de la violencia de género, el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar, así como actuaciones dirigidas a la alfabetización digital y al uso responsable de las tecnologías.
11. La dirección del centro garantizará la reducción horaria o compensación equivalente para el profesorado responsable de la coordinación, elaboración y evaluación del Plan de convivencia.

Justificación

Garantiza el flujo de información para la evaluación autonómica. Además, se concretan algunas medidas que debe incluir y se nombra las horas que se deben dedicar a la coordinación del Plan de convivencia.

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 28

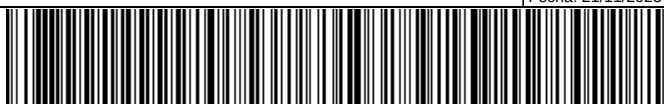
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Artículo 7. Las normas de convivencia.

Texto original

~~12. Las normas de convivencia se concretarán en las normas de organización y funcionamiento de cada centro educativo, debiendo adecuarse a los contenidos del presente Decreto.~~

Texto propuesto

2. Las normas de convivencia se concretarán en las normas de organización y funcionamiento de cada centro educativo, **que tendrán como referencia el presente decreto.**

Sería recomendable incorporar una referencia específica a la regulación aplicable a los centros privados concertados, así como a la participación de sus consejos escolares en los procedimientos correspondientes.

Texto que añadir al punto 4

4. Las normas se elaborarán atendiendo a criterios de claridad, accesibilidad cognitiva y participación democrática, garantizando su comprensión por todo el alumnado, incluidas las adaptaciones necesarias para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Deberán incluir medidas específicas para prevenir el acoso y ciberacoso, la violencia de género, las conductas discriminatorias y el uso inadecuado de dispositivos electrónicos o redes sociales.

Artículo 8. Las normas de aula.

Texto original

6. La Consejería competente en materia de educación podrá elaborar orientaciones para la redacción de las normas de aula, incluyendo ejemplos y buenas prácticas [...].

Texto propuesto

6. La Consejería competente en materia de educación elaborará orientaciones para la redacción de las normas de aula, incluyendo ejemplos y buenas prácticas [...].

INFORME CEC 2025/02
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO
EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 29

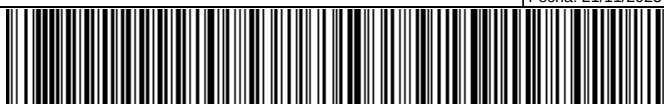
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Justificación

Como se ha especificado en varias partes del documento, resulta más conveniente partir de guiones y modelos comunes, que puedan ser modificados por los centros.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES.

Artículo 10. De las competencias.

Texto que añadir

La Consejería asegurará la dotación suficiente de personal docente, orientador y de apoyo, así como la disponibilidad de recursos materiales y digitales adecuados para la aplicación del presente Decreto.

Los centros contarán con el apoyo de los servicios de orientación, inspección educativa y unidades técnicas especializadas en bienestar y convivencia.

Justificación

Se estima conveniente explicitar que cuando se detecten situaciones graves o reiteradas que excedan la capacidad del centro, la Administración adoptará medidas de refuerzo mediante la intervención de equipos externos especializados (mediación, apoyo psicológico o social).

Artículo 12. Consejo Escolar

Texto original

2. Dentro del Consejo Escolar se podrá constituir una comisión de convivencia para la gestión de las funciones que tiene atribuidas este órgano colegiado.

Texto propuesto

2. Dentro del Consejo Escolar se constituirá una comisión de convivencia dependiente del mismo para la gestión de las funciones que tiene atribuidas este órgano colegiado.

Estará integrada, al menos, por la persona titular de la dirección y de la secretaría, un representante del profesorado, un representante de los padres y madres, un

INFORME CEC 2025/02
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO
EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 30

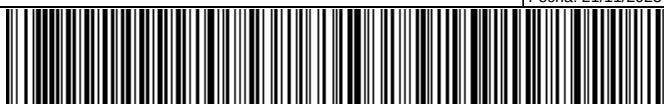
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



representante del alumnado, un representante del personal de administración y servicios y un representante municipal, elegidos, en su caso, entre los miembros del Consejo Escolar por cada uno de los sectores respectivos.

Artículo 14. Equipo de gestión de la convivencia

Texto original

- 1. Los centros educativos constituirán un equipo de gestión de la convivencia, presidido por la dirección o la jefatura de estudios, e integrado por la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado, por el orientador o la orientadora del centro, por la persona responsable del servicio de mediación y por los miembros de la comunidad educativa que, a propuesta de la dirección, se determine. Asimismo, esta asignará con carácter preferente, al menos, a la persona coordinadora del plan de centros para la convivencia positiva o a la persona coordinadora de igualdad.*

Texto propuesto

1. Los centros educativos constituirán un equipo de gestión de la convivencia, presidido por la dirección o la jefatura de estudios, e integrado por la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado, por el orientador o la orientadora del centro, por la persona responsable del servicio de mediación y por los miembros de la comunidad educativa que el Consejo Escolar determine.

Justificación

Se considera esencial explicitar quién debe designar a los integrantes del equipo de gestión de la convivencia. Si bien algunos de sus miembros son de carácter nato, el texto prevé la posibilidad de incorporar a otros miembros de la comunidad educativa. Resulta conveniente precisar que dicha determinación recaiga en el Consejo Escolar o en el Consejo Social, en su caso, en coherencia con el principio de participación y corresponsabilidad que debe inspirar la gestión de la convivencia en los centros educativos.

Texto original

INFORME CEC 2025/02
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 31

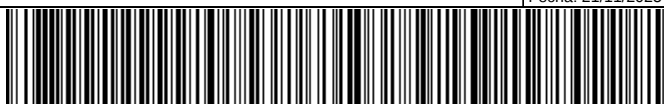
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



2.e) Realizar un seguimiento y una evaluación del Plan de convivencia, elaborando un informe anual que analice los problemas detectados en la gestión de la convivencia y, en su caso, en la aplicación efectiva de los derechos y deberes del alumnado, que será trasladado a la dirección del centro, al Claustro de profesorado y al Consejo Escolar.

Texto propuesto

2.e) Realizar un seguimiento y una evaluación del Plan de convivencia, elaborando un informe anual que analice los problemas detectados en la gestión de la convivencia y, en su caso, en la aplicación efectiva de los derechos y deberes del alumnado, que será trasladado a la dirección del centro, al Claustro de profesorado, **a la Junta de Delegados y Delegadas** y al Consejo Escolar.

Justificación

Se estima conveniente favorecer una participación más amplia del alumnado en la valoración y mejora de la convivencia en el centro.

Artículo 15. Servicio de mediación

Texto original

Artículo 15. Servicio de mediación

Texto propuesto

*Artículo 15. ~~Servicio~~ **Equipo** de mediación*

Justificación

Se considera que la expresión “*Servicio de mediación*” puede generar confusión, ya que hasta ahora los centros siempre han contado con un “Equipo de mediación”. Esta formulación podría interpretarse erróneamente como un servicio externo proporcionado por la Administración y no como una estructura interna del propio centro educativo. No obstante, se valora positivamente que la norma establezca la obligatoriedad de un servicio que anteriormente era de carácter opcional para los centros educativos.

INFORME CEC 2025/02
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 32

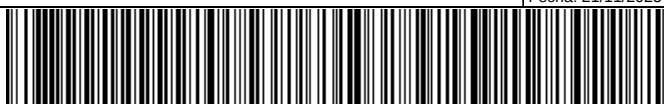
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Artículo 15 bis. Formación en convivencia, igualdad y ciberconvivencia

Texto que añadir

1. La Consejería impulsará formación periódica en igualdad, convivencia, protocolos de protección, educación socioemocional, convivencia digital y uso ético de tecnologías e Inteligencia Artificial, con itinerarios para la coordinación de bienestar y para los miembros del equipo de gestión de la convivencia.
2. Se promoverán escuelas de familias y materiales de apoyo.

Justificación:

Se propone añadir un nuevo artículo, tras el decimoquinto con la intención de establecer itinerarios formativos en igualdad, protección y ciberconvivencia para el Equipo para el Bienestar y la Protección de la Infancia y la Convivencia y la coordinación de bienestar.

Artículo 16. Coordinación para el bienestar y la protección del alumnado

Texto que añadir

La Administración educativa reconocerá el desempeño de la persona coordinadora y, en el caso del profesorado dependiente de la consejería competente en materia de educación abonará el complemento específico por el desempeño de estas funciones.

Justificación

Incluir en este decreto, con mayores garantías, lo ya contemplado en las instrucciones por las que se regula la labor de la figura coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado.

Artículo 19. Asociaciones de familias y alumnado

Texto original

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 33

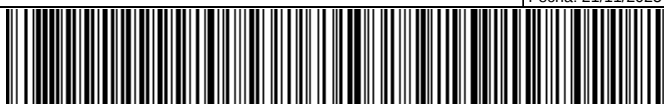
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



3. [...] Asimismo, podrán participar en el consenso de los códigos de conducta ante situaciones que afecten a la convivencia.

Texto propuesto

Asimismo, ~~podrán participar~~ **participarán** en el consenso de los códigos de conducta ante situaciones que afecten a la convivencia.

Justificación

Resulta conveniente garantizar la implicación efectiva de las asociaciones de estudiantes en la elaboración de los códigos de conducta. No resulta adecuado mantener esta participación como una simple posibilidad, ya que su obligatoriedad refuerza el principio de participación activa del alumnado en la mejora de la convivencia escolar.

Artículo 20 bis. Observatorio Canario para la Convivencia Escolar

Texto que añadir

1. Se crea el Observatorio Canario para la Convivencia Escolar como órgano consultivo adscrito a la consejería competente en materia de educación, con funciones de asesoramiento, propuesta, evaluación y difusión de buenas prácticas.
2. Los centros remitirán a este órgano su informe anual del Plan de convivencia para su integración en el informe autonómico.
3. El Observatorio contará con espacio web en el portal educativo para la publicación de informes anuales, materiales y datos de interés y dispondrá de los recursos necesarios para su funcionamiento.
4. El Observatorio publicará un informe anual con datos agregados, indicadores y recomendaciones en materia de convivencia escolar, que estará disponible en el portal de este Observatorio.
5. Se establece la colaboración de este Observatorio con el Consejo Escolar de Canarias facilitándole anualmente los datos oficiales en materia de convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, a fin de que este pueda incorporarlos en sus informes.

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 34

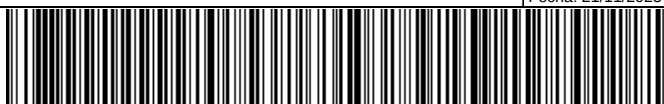
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Justificación

La existencia de este órgano facilitaría la gobernanza, transparencia y difusión de datos oficiales y buenas prácticas a escala autonómica y mejoraría la evaluación y publicidad de resultados, con datos agregados e indicadores.

De hecho, el decreto de convivencia actualmente vigente inicialmente contemplaba la existencia de esta institución y se denominaba *Decreto por el que se regula la convivencia y la prevención de la violencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea el Observatorio Canario de la Convivencia Escolar*. Más tarde, se volvió a intentar crear este órgano mediante el *Proyecto de Orden por la que se regula el Observatorio de la Convivencia en la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias*, que tuvo trámite de consulta previa entre el 13/11/2017 y el 01/12/2017. En este trámite la Administración educativa argumentaba lo siguiente:

La creación de este observatorio para la convivencia en Canarias constituye una apuesta firme de contribuir a generar una forma de abordar la convivencia en todo el archipiélago canario, basada en el respeto y el diálogo, en la que el tratamiento constructivo del conflicto forme parte del proceso educativo. El diagnóstico de la convivencia escolar desde la generalidad de todos los centros hasta la particularidad de cada uno y de su contexto, se hace necesario para determinar las actuaciones adecuadas que orienten y mejoren la convivencia y el clima escolar donde se precise. El fin de este proyecto de Orden, es regular la creación del observatorio para la convivencia como un órgano colegiado, de carácter consultivo, que sirva de instrumento a la comunidad educativa y a la sociedad para conocer, analizar y evaluar la convivencia en los centros docentes. Estará adscrito a la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General competente en materia de convivencia escolar.

Artículo 20 ter. Coordinación con otras administraciones y recursos comunitarios

Texto que añadir

1. La consejería competente en materia de educación fomentará convenios con entidades locales, servicios sociales, sanidad y cuerpos policiales para la atención integral y preventiva de las situaciones que afecten a la convivencia.

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 35

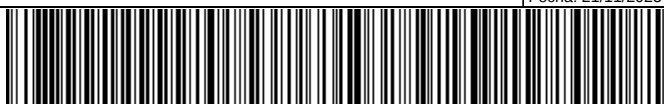
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Justificación

Se propone añadir un nuevo artículo tras el vigésimo con el objetivo de facilitar la colaboración entre la Administración educativa, municipios, servicios sociales, sanidad y cuerpos de seguridad.

Artículo 20 quater. Unidades Técnicas de Apoyo a la Convivencia (UTAC)

1. La Consejería competente en materia educativa podrá disponer la creación de Unidades Técnicas de Apoyo a la Convivencia (UTAC) con especialistas en convivencia y conducta para el asesoramiento y la intervención a petición de la Inspección de Educación o de las direcciones de los centros educativos sostenidos con fondos públicos y podrán actuar también de oficio en supuestos graves o de especial complejidad.
2. Estas unidades serán de ámbito provincial, aunque en las islas de mayor población podrán crearse estructuras insulares.
3. Las UTAC realizarán acompañamiento a equipos directivos, al equipo de orientación y al Equipo de gestión de la convivencia; apoyo co-docente; elaboración y difusión de materiales; y apoyo a la formación. Refuerza el servicio de mediación del centro, colabora con la coordinación de bienestar y protección y con las prácticas restaurativas y de bienestar que el proyecto eleva a prioridad.
4. Reglamentariamente se establecerán su composición, funciones y el procedimiento de activación, garantizando la coordinación con Inspección y con los equipos/departamentos de orientación.

Artículo 21. Medidas generales y actuaciones de apoyo

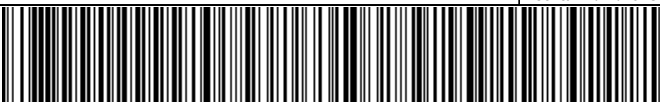
Texto que añadir

La Administración educativa garantizará programas de apoyo y financiación para proyectos de innovación en convivencia escolar, con especial atención a los centros en entornos vulnerables.

Justificación

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 36

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.	Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30 Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22	



Las políticas de convivencia escolar solo alcanzan su verdadera eficacia cuando van acompañadas de recursos humanos, materiales y financieros suficientes que posibiliten su desarrollo en los centros educativos. La mera definición normativa de principios y objetivos debe complementarse con medidas concretas de apoyo y financiación, que permitan implementar proyectos sostenibles, innovadores y ajustados a las necesidades reales de cada comunidad educativa. Sin esta dotación de medios, las actuaciones en materia de convivencia corren el riesgo de no traducirse en mejoras tangibles en el clima escolar, la inclusión y el bienestar del alumnado. Por ello, garantizar recursos constituye una condición esencial para la efectividad y la equidad de cualquier política educativa orientada a la convivencia.

Artículo 22.- Estrategias para favorecer la convivencia y el bienestar en el centro.

g) Aula de Convivencia (organización y funcionamiento)

Texto original

Los centros educativos podrán disponer de aulas de convivencia para el tratamiento puntual individualizado del alumnado que, como consecuencia del incumplimiento de alguna norma de convivencia, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

El Plan de convivencia establecerá, en su caso, los criterios y las condiciones para que el alumnado sea atendido en el aula de convivencia. En todo caso, se garantizará que la estancia en el aula de convivencia implique la realización de actividades formativas que contribuyan a la reflexión del alumnado sobre su conducta y a la adquisición de estrategias pro sociales. Corresponde a la dirección del centro garantizar el adecuado funcionamiento de este espacio.

Texto propuesto

Los centros, conforme a su Plan de convivencia, dispondrán de un espacio adecuado de convivencia para la atención educativa temporal del alumnado que, como consecuencia del incumplimiento de alguna norma de convivencia, se aconseje que no participe en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

El Plan de convivencia establecerá, en su caso, los criterios y las condiciones para que el alumnado sea atendido en el espacio de convivencia. En todo caso, se garantizará que la estancia en dicho espacio implique la realización de actividades formativas que

INFORME CEC 2025/02
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 37

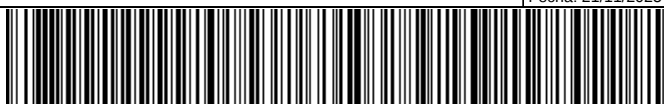
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



contribuyan a la reflexión del alumnado sobre su conducta y a la adquisición de estrategias pro sociales.

Corresponde a la dirección del centro garantizar el adecuado funcionamiento de este espacio y el plan de retorno del alumnado al grupo-clase.

El Plan de Convivencia concretará respecto del Espacio de Convivencia: el profesorado asignado, tareas y estrategias educativas, horario, localización, instalaciones, materiales y coordinación con orientación.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA.

CAPÍTULO 1. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO EN EL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA. DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

Sección 1ª. Derechos y deberes del alumnado en el ámbito de la convivencia.

En líneas generales, se considera que este borrador de decreto de convivencia no presenta los derechos y deberes del alumnado con la estructura y claridad adecuadas. A diferencia del decreto actualmente vigente, que los formula en artículos diferenciados, la nueva redacción los agrupa como apartados dentro de un mismo artículo, lo que reduce la precisión y riqueza contenidas en la norma actual.

Artículo 23. Derechos del alumnado.

Texto original

j) Derecho al reconocimiento de especiales condiciones o circunstancias personales, permanentes o transitorias, que puedan suponer una limitación en las conductas adaptativas del alumno o de la alumna; así como a la consideración de las mismas en el diseño de la intervención educativa.

Texto propuesto

INFORME CEC 2025/02
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 38

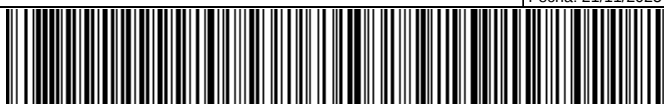
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



j) Derecho al reconocimiento de especiales condiciones o circunstancias personales, permanentes o transitorias, que puedan suponer una limitación en las conductas adaptativas del alumno o de la alumna; así como a la consideración de estas en el diseño de la intervención educativa, **siempre dentro de la adaptación curricular o metodológica que permita la enseñanza.**

Justificación

Se considera que pueden darse circunstancias en las que una persona no pueda realizar determinadas actividades y, aunque se reconozca su situación específica, no sea posible adaptar la intervención educativa a dicha condición.

Por ejemplo, durante la formación en empresa en los ciclos de Formación Profesional, no resulta viable adaptar la realización de trabajos en altura que requieran el uso de una escalera cuando el estudiante presenta una limitación física que impide su utilización.

Se estima que debería mantenerse explícitamente el derecho a la evaluación objetiva del aprendizaje, suprimido en la versión propuesta. En conjunto, el texto presenta una evidente carencia en la declaración de derechos, lo que supondría un retroceso respecto a la regulación vigente y no parece una modificación ni razonable ni justificada.

Artículo 24. Deberes del alumnado.

Texto original

b) 2. Asistir al centro educativo con el material necesario para poder participar activamente en el desarrollo de las clases o de cualquier otra actividad educativa programada por el centro.

Texto propuesto

b) 2. Asistir al centro educativo **y a cualquier otro espacio educativo incluido en el desarrollo de la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) en las enseñanzas profesionales** con el material necesario para poder participar activamente en el desarrollo de las clases o de cualquier otra actividad educativa programada ~~por el centro.~~

Texto original

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 39

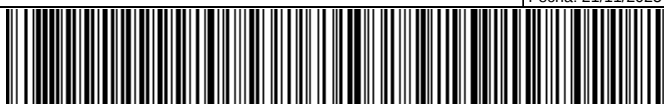
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



b) 4. Realizar las actividades encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.

Texto propuesto

b) 4. Realizar las actividades encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes **o por el tutor de empresa en el desarrollo de la FEOE.**

Texto original

b) 5. Asistir a clase con puntualidad, sin ausencias injustificadas.

Texto propuesto

b) 5. Asistir a clase **y a la empresa u organismo equiparado durante la FEOE**, con puntualidad, sin ausencias injustificadas.

Texto original

g) Deber de cuidar y conservar las instalaciones, los materiales y los recursos educativos del centro y durante la realización de actividades complementarias y extraescolares.

Texto propuesto

g) Deber de cuidar y conservar las instalaciones, los materiales y los recursos educativos del centro, **de la empresa u organismo equiparado durante la FEOE** y durante la realización de actividades complementarias y extraescolares.

Texto que añadir

Se estima necesario agregar dos nuevos apartados a este artículo:

- Deber de utilizar de manera responsable los dispositivos electrónicos y redes digitales del centro, absteniéndose de cualquier uso que pueda vulnerar la intimidad, la imagen o la dignidad de otras personas.

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 40

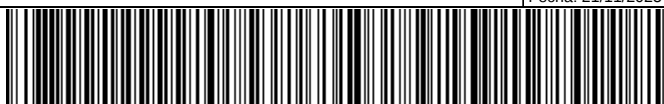
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



- Deber de participar en las medidas educativas o restaurativas que se le asignen, en coordinación con la tutoría y el equipo de gestión de la convivencia, cuando se produzca un incumplimiento reiterado o grave de las normas de convivencia.

Sección 2ª. Defensa de los derechos del alumnado

Artículo 25. Órgano de apoyo y asesoramiento al alumnado

Texto original

Artículo 25. Órgano de apoyo y asesoramiento al alumnado

Texto propuesto

Artículo 25. Órgano de ~~apoyo~~ **defensa** y asesoramiento al alumnado

Justificación

Aunque la regulación prevista para este órgano resulta más amplia que la contemplada en el Decreto de 2011, se estima conveniente mantener en su denominación el término “defensa”, dado que una de sus funciones esenciales es la de amparar al alumnado cuyos derechos puedan verse vulnerados.

Asimismo, debería reforzarse su independencia respecto a la Dirección Territorial, evitando su configuración como una unidad subordinada o de apoyo. En este sentido, se propone la creación de un órgano único para el conjunto de la comunidad autónoma, integrado por dos personas —una por cada provincia—, que actúe con plena autonomía. Este modelo permitiría un funcionamiento flexible: el defensor o defensora provincial intervendría en la tramitación de consultas o quejas individuales, mientras que, para actuaciones de carácter general vinculadas a la promoción de la participación y la representación estudiantil, ambos podrían actuar conjuntamente como un único órgano.

Artículo 26. Funciones

Texto original

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 41

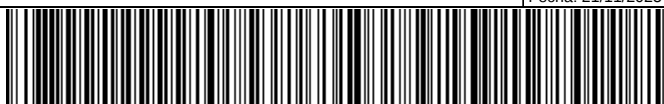
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



c) Dar cuenta anualmente a la Dirección Territorial de Educación correspondiente de las actividades y gestiones desarrolladas.

Texto propuesto

c) ~~Dar cuenta~~ **Informar** anualmente a la Dirección Territorial de Educación correspondiente de las actividades y gestiones desarrolladas, **las quejas y reclamaciones tramitadas y cualquier otra información relevante. Este informe se publicará en la web de la consejería competente en materia de educación.**

Justificación

Tanto si el órgano mantiene un carácter provincial como si adopta una configuración autonómica, debería contemplarse la elaboración de un informe anual público dirigido a la consejería de la que depende, en el que se recojan las actividades desarrolladas, las quejas y reclamaciones tramitadas y cualquier otra información relevante, reforzando así la visibilidad y el reconocimiento institucional de esta figura.

Texto original

1. d) Informar al alumnado sobre sus derechos, asesorándolo en los procedimientos y trámites que sean necesarios para la aplicación efectiva de los mismos.

Texto propuesto

1. d) Informar al alumnado sobre sus derechos **y sus deberes**, asesorándolo en los procedimientos y trámites que sean necesarios para la aplicación efectiva de los mismos.

Otras valoraciones

Se valora lo previsto en los apartados d) y e) del apartado 1 de este artículo, al considerarse necesaria la existencia de un órgano con las competencias que en ellos se establecen. No obstante, en el ámbito de fomento de la participación, deberían otorgarse estas competencias a una unidad específicamente dedicada a tal efecto, o dotar a esta oficina con los recursos materiales y humanos necesarios para poder desempeñar adecuadamente esa labor.

INFORME CEC 2025/02
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 42

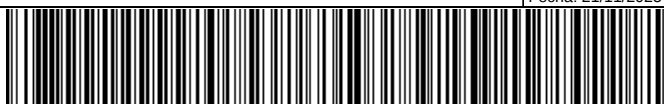
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Artículo 30. Derechos del profesorado

Texto que añadir

- Se garantiza el derecho del profesorado a desarrollar su labor en un entorno seguro, con respaldo institucional, apoyo psicológico y asistencia jurídica inmediata en caso de agresión, amenaza o denuncia cuando resulta infundada.
- Tendrá derecho a participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de convivencia, así como a recibir información actualizada sobre los protocolos de actuación y sobre los recursos de apoyo disponibles.
- La Administración educativa garantizará la cobertura de la responsabilidad civil derivada del ejercicio legítimo de sus funciones docentes.

Artículo 31. Deberes del profesorado

Se aprecia que la mayoría de los deberes se plantean como obligaciones vinculadas al ejercicio de potestades, desde un enfoque principalmente activo, sin incorporar verdaderos deberes de respeto o ejemplaridad. Sería conveniente revisar esta redacción para equilibrar ambos aspectos.

Artículos 32. Derechos de las familias

Se considera que en los artículos 32 y 33 se debe explicitar que se refiere a menores de edad cuando en los artículos se dice “hijos e hijas”.

Artículo 33. Deberes de las familias

Donde se alude a “mantener una comunicación fluida con el centro educativo”. Se considera conveniente explicitar en este punto que esta comunicación fluida deberá instrumentarse y concretarse sin perjuicio de las horas disponibles y establecidas para el profesorado tutor y el resto del profesorado, promoviendo la conciliación de medidas de atención, especialmente preventivas, con los compromisos laborales de las familias.

Se sugiere añadir un apartado donde se explicita que: “En los casos de conductas graves o reiteradas del alumnado, las familias deberán participar activamente en la aplicación de las medidas educativas o restaurativas acordadas, en colaboración con el equipo de gestión de la convivencia”.

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 43

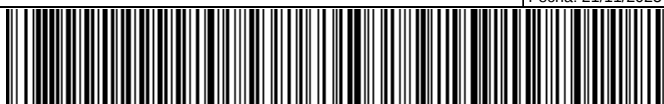
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



A) TÍTULO IV. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES

CAPÍTULO 1. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 36. Criterios generales para la aplicación de medidas preventivas y correctoras

Texto original

2. Las medidas preventivas y correctoras recogidas en este Decreto o en el Plan de convivencia del centro podrán aplicarse a las conductas contrarias a la convivencia del alumnado que tengan lugar:

a) En el centro educativo.

Texto propuesto

2. Las medidas preventivas y correctoras recogidas en este decreto o en el Plan de convivencia del centro podrán aplicarse a las conductas contrarias a la convivencia del alumnado que tengan lugar:

a) En el centro educativo **o en la empresa u organismo equiparado durante la FEOE.**

Justificación

Se reconoce la empresa y organismo equiparado como espacio educativo, en el que se desarrollan resultados de aprendizaje de los diferentes módulos de la formación profesional, así que como tal debe ser equiparado en este sentido a los espacios en el centro educativo.

Texto que añadir

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 44

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Se garantizará en todo caso la protección de la dignidad y los derechos de las personas implicadas, evitando la exposición pública y cualquier trato humillante o discriminatorio.

Se introducirá expresamente la protección del profesorado frente a conductas disruptivas, intimidatorias o violentas del alumnado o de las familias, así como la obligación de la Administración educativa de intervenir y ofrecer apoyo jurídico, psicológico y organizativo en dichos casos.

Cuando se produzcan reiteraciones de conductas graves, la dirección del centro solicitará la intervención de la Inspección Educativa y de los servicios jurídicos de la Consejería, garantizando la adecuada defensa del profesorado y la seguridad del entorno escolar.

En el artículo 36.- Criterios generales para la aplicación de medidas preventivas y correctoras se considera pertinente incorporar el ámbito digital y no presencial dentro del marco de la convivencia. No obstante, resulta necesario precisar los mecanismos de control de estos entornos, en particular de las redes sociales, la mensajería instantánea y otros medios similares, dado que ello implica ampliar la supervisión a espacios para los que probablemente no se disponga de recursos suficientes. Esta cuestión se relaciona, además, con lo establecido en el artículo 51.- Procedimiento de intervención frente al acoso y ciberacoso escolares.

Finalmente, se debería avanzar en minimizar las medidas colectivas, en línea con los principios de presunción de inocencia y de prohibición de la arbitrariedad, en el marco de respeto y enseñanza de nuestros valores y principios constitucionales.

Artículo 37.- Graduación de las medidas preventivas y correctoras aplicables.

Texto propuesto

3. Serán consideradas circunstancias agravantes:

a) La premeditación.

b) La reincidencia.

c) La concurrencia con la conducta concreta de vejación o discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel socioeconómico, orientación e identidad sexual, convicciones políticas, morales o religiosas; así como por discapacidad o por NEAE compatibles con alteraciones de las emociones y de la conducta, o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social.

INFORME CEC 2025/02
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 45

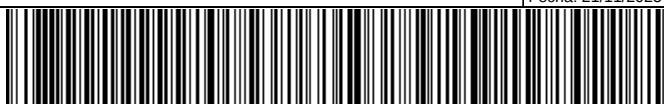
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Justificación

Se propone trasladar los supuestos c) d) f) g) h) e i) del texto original a los artículos 40 a 42, según corresponda, tipificándolos como conductas contrarias a la convivencia en vez de como agravantes, en atención a que constituyen conductas completas, que no permiten graduar la intensidad de otra conducta, sino que en sí precisan una medida correctora.

Esta ubicación refuerza la claridad normativa y evita duplicidades o interpretaciones dispares respecto a su calificación dentro del sistema de conductas contrarias a la convivencia y medidas correctoras.

Artículo 37 bis. Mediación y efectos en plazos

Propuesta de redacción:

1. La mediación podrá emplearse en cualquier fase del conflicto como estrategia preventiva, resolutive y reparadora.
2. La aceptación de la mediación podrá interrumpir o suspender los plazos del procedimiento disciplinario mediante acuerdo motivado de la dirección, con constancia escrita de actuaciones y resultados.

Justificación:

Se propone añadir un nuevo artículo tras el trigésimo séptimo para dar seguridad jurídica al efecto de la mediación sobre plazos, favoreciendo procedimientos educativos y reparadores.

Artículo 38.- Procedimientos de actuación con el alumnado durante la aplicación de medidas correctoras.

Texto original

2. [...] Además, dicho plan incluirá, al menos, una entrevista presencial semanal con el alumnado. En este caso, el director o la directora nombrará un profesor o una profesora responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor o la tutora, o la persona que ejerza su tutoría afectiva.

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 46

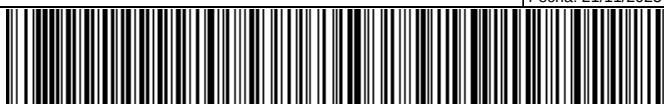
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Texto propuesto

2. [...] Además, dicho plan incluirá, al menos, una entrevista presencial semanal con el alumnado. **En el caso del alumnado menor de edad, se garantizará la presencia de su tutor/a legal, de forma presencial o remota. En este caso, El** director o la directora nombrará un profesor o una profesora responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor o la tutora, o la persona que ejerza su tutoría afectiva.

Justificación

Si el alumnado es menor de edad esta entrevista presencial implica la asistencia de la familia, siendo en algunos casos incompatible con sus circunstancias familiares personales y profesionales, por lo que debería darse la posibilidad de un seguimiento de forma remota, mediante videoconferencia, llamada o lo que se determine, si no puede realizarse de forma presencial.

Otras valoraciones

En relación con el apartado 3, debería especificarse que, en el caso del alumnado menor de edad, se requiere también su aceptación expresa. De no contemplarse esta posibilidad, podría interpretarse una vulneración del principio de protección jurídica de los menores, especialmente tratándose de estudiantes de dieciséis o diecisiete años.

Texto que añadir

El alumnado deberá participar activamente en las acciones formativas o restaurativas que le sean asignadas como parte del proceso educativo derivado de la medida correctora.

Se elaborará un plan individual de seguimiento para los casos graves o reiterados, con la intervención del tutor o tutora, el equipo docente y la orientación educativa.

En los casos en que las conductas estén asociadas a alteraciones emocionales o de conducta, se coordinarán las actuaciones con los servicios sociales o sanitarios competentes.

Artículo 38 bis. Acuerdos reeducativos

Texto que añadir

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 47

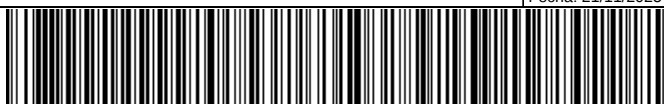
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



1. Los centros podrán formalizar acuerdos reeducativos (o "contratos de convivencia") con objetivos, compromisos, seguimiento y evaluación.

2. Cumplidos los acuerdos y reparado el daño, podrá acordarse la terminación convencional del procedimiento, mediante resolución motivada y con registro en el expediente.

Justificación:

Se propone añadir un nuevo artículo tras el trigésimo octavo para introducir herramientas restaurativas con posibilidad de terminación convencional si hay reparación y cumplimiento.

Artículo 40. Conductas contrarias a la convivencia de carácter leve

Texto que añadir

g) La incitación a la realización de cualquier acto contrario a las normas de convivencia de carácter leve, ya sea colectivo o individual.

Artículo 41. Conductas contrarias a la convivencia de carácter grave

Texto que añadir

Los actos de indisciplina reiterada, las faltas de respeto graves al profesorado o al personal de administración y servicios, las conductas que perturben gravemente el aprendizaje o la seguridad del grupo y la negativa a cumplir medidas educativas anteriores.

Texto que añadir

l) La incitación a la realización de cualquier acto contrario a las normas de convivencia de carácter grave, ya sea colectivo o individual.

Artículo 43. Medidas ante conductas contrarias a la convivencia de carácter leve.

Texto que añadir

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 48

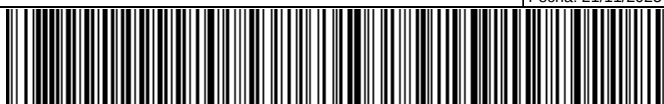
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede+ser+comprobada+la+autenticidad+de+esta+copia,+mediante+el+número+de+documento+electrónico+siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Las conductas leves se corregirán mediante diálogo, reflexión, mediación o compromiso educativo individualizado y nunca mediante medidas punitivas automáticas.

Artículo 42.- Conductas muy graves que perjudican la convivencia.

2.i) Retirada y custodia del dispositivo móvil hasta la finalización de la jornada escolar, según establece la normativa vigente.

Se entiende que es el profesorado quien debe retirar y custodiar el dispositivo móvil, al estar tipificada esta acción como una medida de carácter leve. Sin embargo, no se contempla la diversidad de horarios ni se precisa quién asume la responsabilidad de la custodia en tales casos. Por ejemplo, si un docente retira un móvil en la segunda hora lectiva y finaliza su jornada antes del recreo, ¿debe trasladar dicha responsabilidad a otro compañero o compañera?

Texto que añadir

- c) La incitación a la realización de cualquier acto contrario a las normas de convivencia, de carácter muy grave, ya sea colectivo o individual.
- d) Alentar al daño, a la injuria o a la ofensa al alumnado en situación de vulnerabilidad, teniendo especial consideración con el alumnado menor de edad, el recién incorporado al centro o el que sufra una situación de acoso.
- f) Servirse de personas con discapacidad intelectual con la finalidad de realizar acciones humillantes o vejatorias hacia cualquier miembro de la comunidad educativa o hacia sí mismo, así como incitarlas a cometer actos tipificados en este Decreto como conductas graves o muy graves.
- g) El uso de medios digitales para ofender, agredir, humillar, excluir o acosar.
- h) El uso de medios digitales para difundir imágenes, audios o vídeos que vulneren los derechos de cualquier persona de la comunidad educativa o con alguno de los propósitos recogidos en el apartado g).
- El incumplimiento de un acuerdo de mediación del conflicto.

Justificación

INFORME CEC 2025/02
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 49

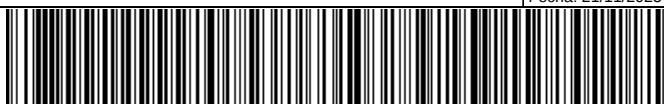
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



La inclusión de estos supuestos en el apartado de conductas muy graves, en vez de en el de agravantes, se justifica porque constituyen conductas completas, que no permiten graduar la intensidad de otra conducta, sino que en sí precisan una medida correctora.

Artículo 44. Medidas ante conductas contrarias a la convivencia de carácter grave

Texto propuesto

[...] familias del alumnado menor de edad o a sus representantes legales y al propio alumno o alumna ~~en caso de mayoría de edad.~~

2. Será preceptivo, antes de la aplicación, el trámite de audiencia al alumno o a la alumna y, en caso de ser menor de edad, a sus representantes legales [...].”

Justificación

Teniendo en cuenta la finalidad educativa de las medidas correctoras, es conveniente que se haga partícipe al propio alumnado implicado en el procedimiento, así como darle la posibilidad de expresarse y realizar las alegaciones que estime necesarias.

Artículo 46. Consideraciones específicas para el alumnado que presenta NEAE, asociadas a alteraciones en las emociones y la conducta

Debe tenerse en cuenta que la eliminación de objetos peligrosos no es posible en determinadas formaciones en las que las propias herramientas de trabajo ya en sí mismas tienen un cierto peligro en su uso y funcionamiento, por ser cortantes, punzantes, etc. Por lo tanto, esta medida no puede ser aplicada en este caso y el alumno o alumna debería ser alejado de este entorno peligroso derivando a otra enseñanza diferente de menor riesgo.

Artículo 48. Procedimiento disciplinario

Se estima que donde dice *Derecho que asiste a la persona interesada para interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la medida aplicable, ante la Dirección Territorial de Educación correspondiente, que resolverá en un plazo de máximo de tres meses, agotando la vía administrativa* se debe tener en cuenta la situación de los centros privados y privados concertados, toda vez que no forman parte de la Administración.

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 50

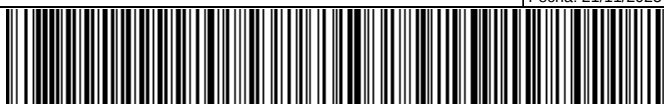
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Procede la revisión de la previsión del apartado 9, del art. 48 del Proyecto de Decreto, que dice: *La resolución será notificada en el menor tiempo posible, respetando el plazo establecido en el apartado anterior. Siempre que quede constancia, el alumnado, su familia o sus representantes legales, si es menor de edad, podrán manifestar en el momento de la notificación, la aceptación de la medida adoptada.* En este caso, esta será de aplicación inmediata. Si no se acepta dicha medida, habrá que esperar a la firmeza de la decisión administrativa.

Artículo 49. Medidas cautelares

Texto que añadir

1. Durante la aplicación del procedimiento disciplinario y cuando se considere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro, la dirección, por propia iniciativa o a propuesta de la persona instructora, podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes, incluida la aplicación provisional de la medida propuesta. Estas medidas se adoptarán de forma motivada, respetando el principio de proporcionalidad, **la seguridad o integridad de todos los miembros de la comunidad educativa** y considerando siempre el interés educativo del alumno o alumna afectado.

Disposición Adicional Segunda. - Adaptación a los centros docentes con alumnado mayor de edad

Texto que añadir

Las Escuelas Oficiales de Idiomas, los Centros de Educación de Personas Adultas, los Centros de Educación a Distancia, el Centro de Enseñanzas en Línea, los centros donde se impartan Ciclos Superiores de Formación Profesional, Ciclos Superiores de Enseñanzas Artísticas o Ciclos Superiores de Enseñanzas Deportivas, los centros residenciales y todos los casos en que el alumnado sea, con carácter general, mayor de edad, **deberán adaptar las normas de convivencia y los procedimientos de intervención al principio de autonomía personal, garantizando al mismo tiempo la protección y el respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad educativa y, en cualquier caso, a lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección 2.^a de este Decreto.**

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 51

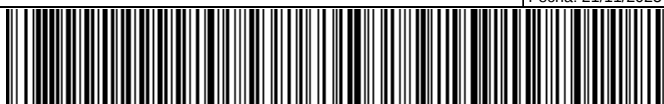
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Disposición Adicional Sexta. - Convenios para la protección legal y defensa jurídica

Texto que añadir

Estos convenios incluirán, además, servicios de atención psicológica tras el incidente y asesoramiento especializado en gestión emocional para el personal docente y personal de administración y servicios afectado por situaciones de violencia o acoso.

Disposición Transitoria Segunda: Reglamentos de régimen interno.

Se sugiere la inclusión de una disposición transitoria segunda:

Hasta la aprobación de las adaptaciones derivadas de este decreto, los centros educativos mantendrán en vigor sus Reglamentos de Régimen Interno y Planes de Convivencia, que deberán revisarse y actualizarse en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta norma.

Disposición derogatoria única. - Derogación normativa.

Texto que añadir

No obstante, se mantendrán vigentes los protocolos específicos de actuación en materia de acoso escolar, violencia de género, riesgo suicida o protección de la infancia hasta su actualización conforme a este Decreto.

CONSIDERACIONES TEXTUALES

Se considera conveniente la inclusión de un índice en un decreto que, en su redacción actual, tiene una extensión de unas 50 páginas. Esta práctica facilita el trabajo con el documento por parte de la comunidad educativa y coincide con el espíritu del *Plan de simplificación administrativa y de mejora de la gestión de la educación en Canarias 2025-2027*.

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 52

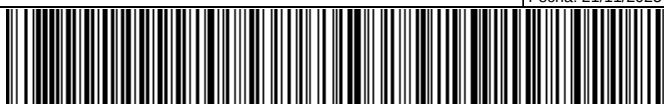
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Preámbulo. III.

Resulta poco habitual el uso que se hace de los corchetes en este preámbulo para citar cada uno de los títulos (por ejemplo, Título I [Disposiciones Generales]), mientras que en el resto de los casos se usan paréntesis.

En este preámbulo se detalla la normativa tenida en consideración, así como el dictamen correspondiente del Consejo Consultivo de Canarias. Sin embargo, se indica “oído el Consejo Escolar de Canarias”. Al igual que se incorpora el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, se solicita incluir también, como preceptivas, las consideraciones derivadas del informe emitido por el Consejo Escolar de Canarias.

Preámbulo. III. Primer párrafo.

Texto original

[...]Además, incorpora ~~seis~~ disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

Texto propuesto

[...] Además, incorpora **siete** disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

Preámbulo. III. Segundo párrafo.

Texto original

En el Título I [Disposiciones Generales], se establecen el objeto y el ámbito de aplicación; las definiciones ~~y~~ diferentes conceptos de uso a lo largo del Decreto los principios que se articulan en este, según lo regulado en la citada LOMLOE; y las garantías en cuanto a los derechos y deberes de las comunidades educativas, así como a la confidencialidad de los datos personales y de cualquier otra información que pudiera afectar a la imagen y dignidad personal de cualquier miembro de estas.

Texto propuesto

INFORME CEC 2025/02
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 53

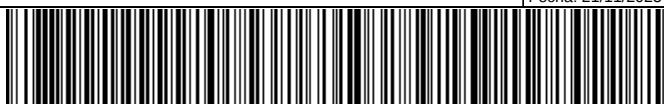
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



En el Título I [Disposiciones Generales], se establecen el objeto y el ámbito de aplicación; las definiciones **de** diferentes conceptos de uso a lo largo del Decreto los principios que se articulan en este, según lo regulado en la citada LOMLOE; **la condición del profesorado de autoridad docente** y las garantías en cuanto a los derechos y deberes de las comunidades educativas, así como a la confidencialidad de los datos personales y de cualquier otra información que pudiera afectar a la imagen y dignidad personal de cualquier miembro de estas.

Justificación

El sustantivo “definición” suele regir la preposición “a”.

Se estima fundamental la mención a la condición del profesorado de autoridad docente, dado que es una de las principales novedades de este borrador de decreto.

Preámbulo. III. Tercer párrafo.

Texto original

El Título II [Gestión de la convivencia y promoción del bienestar] consta de tres capítulos: Capítulo I [Documentos para la planificación y el seguimiento de la mejora de la convivencia y del bienestar], Capítulo II [~~Estructuras de organización en los centros educativos~~. Distribución de responsabilidades y funciones]

Texto propuesto

El Título II [Gestión de la convivencia y promoción del bienestar] consta de tres capítulos: Capítulo I [Documentos para la planificación y el seguimiento de la mejora de la convivencia y del bienestar], Capítulo II [**Organización de los centros educativos**. Distribución de responsabilidades y funciones] [...].

Justificación

Los títulos nombrados en este preámbulo no coinciden con los que se encuentran a lo largo del documento.

INFORME CEC 2025/02
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO
EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 54

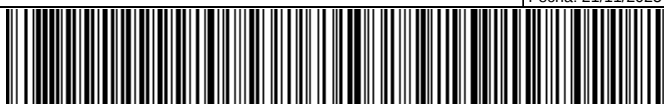
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cF1hKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22



Preámbulo. III. Tercer párrafo.

Texto original

Finalmente, dos artículos se dedican a la constitución de la junta de delegados y delegadas en los centros educativos, y de las asociaciones de familias y alumnado

Texto propuesto

Finalmente, se dedican varios artículos a la constitución de la junta de delegados y delegadas y de las asociaciones de familias y alumnado y a las funciones de la Inspección de Educación en lo vinculado a la mejora del bienestar y la convivencia.

Justificación

Incluir la mención al artículo 20. Inspección de Educación.

Artículo 5.- Garantías.

Se utiliza en tres ocasiones en este artículo la expresión *la Consejería competente en materia educativa*. Se considera que debería ser sustituida por la consejería competente en materia educativa.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 18/11/2025

V.º B.º

Dña. Natalia Álvarez Martín

Presidenta del Consejo Escolar de Canarias

P.O. de la Presidenta Fdo.: Dña. Noemí I. de Vera Galván

Vicepresidenta del Consejo Escolar de Canarias

Dña. Daura Afonso Medina

Secretaria

INFORME CEC 2025/02

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SE PROMUEVE EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, P. 55

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI ISABEL DE VERA GALVAN - Docente
DAURA AFONSO MEDINA - RESPONSABLE OF.ADM.CONSEJO ESCOLAR CANA.

Fecha: 21/11/2025 - 17:55:30
Fecha: 21/11/2025 - 12:22:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Fx+0cFlhKwc+LA6o8K0+Iw==



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2025 - 17:56:22

VOTO CONCURRENTE SOBRE INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS AL BORRADOR DE Decreto por el que se regula la convivencia escolar y se promueve el bienestar en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias

PRESENTADA POR:

Sector Familias de la Escuela Pública Canaria

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de noviembre de 2025

JUSTIFICACIÓN

Con este voto concurrente, pese al voto emitido a favor del informe final en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias celebrada en el día martes 18 de noviembre de 2025, quiere esta parte argumentar las siguientes consideraciones que entiende deben ser tenidas en cuenta, pues han afectado a la posibilidad de participación en la redacción del texto mismo del proyecto de Decreto propuesto, pero también al transcurso de la elaboración de las propuestas y enmiendas así como al debate de las mismas al informe, por tanto, pese a estar a favor, estos son los argumentos que se quieren plasmar, por no estar de acuerdo en los fundamentos que sustentan la argumentación del trámite de urgencia de elaboración del proyecto de este Decreto:

- La cuestión de la necesaria buena convivencia en los centros educativos, así como de los mecanismos y las necesarias herramientas que habrán de darle forma y garantizarla, no son un tema menor para ninguno de los sectores que conforman la Comunidad Educativa. Atendiendo tan sólo al interés demostrado cuantificado en la gran cantidad de aportaciones y enmiendas, así como el enriquecedor debate a raíz de las mismas, nos dan la real dimensión real e importancia de esta cuestión. **Todos los sectores quieren participar y ser protagonistas corresponsables en materia de Convivencia.**



- Dicho esto, **no se alcanza a entender las prisas** con las que acomete este proyecto de Decreto la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes. Fruto de este trámite de urgencia y falta de sensibilidad, se han explicitado demandas de necesidad para contar con tiempo para la elaboración de propuestas con las que tratar de enriquecer el texto resultante.

La Consejería de Educación, después de todo un año tras declarar de urgencia este trámite, puso el proceso en marcha a toda prisa **sin advertir ni convocar a los sectores** de la Comunidad Educativa de la posibilidad de hacer sus aportaciones, pese a conocer, mediante sus representantes en el Consejo Escolar de Canarias que este tema era del máximo interés, expresadas en Pleno de CEC. Hay que hacer **una excepción** a esta afirmación, **un claro agravio comparativo**, ya que el sector sindical docente sí recibió las explicaciones del borrador con tiempo, a cargo del viceconsejero de Educación durante la celebración de la Mesa Técnica celebrada el 1 de octubre de 2025.

- Pero aún ignorado este agravio, **ha quedado constatado con datos oficiales, que no existe una urgencia** ni alarma social respecto de la convivencia en los centros educativos de Canarias.

- Estas demandas para contar con un tiempo mayor al estipulado en el trámite de urgencia para la elaboración de este Decreto fue claramente insuficiente y las demandas para la ampliación del tiempo de exposición pública para las aportaciones fue desoído.

El sector del alumnado y el de Familias que demandó esta ampliación obtuvo como única compensación más tiempo para participar en el informe de análisis del texto, pero no en el texto en sí previo a su análisis. **No podemos conformarnos con poder opinar, lo demandado es la información y la participación como miembros de pleno derecho de la Comunidad Educativa.**

- Hubo un colectivo especialmente agraviado por ser desoído en sus demandas de participación, el sector de familias que lleva sobre sus hombros la parte activa en las reivindicaciones y la necesaria consideración de la adaptación de la Escuela, también este Decreto, a **la realidad del alumnado NEAE**. Se trata de la *Plataforma Educativa por la Inclusión y de la Asociación de Madres sin Miedo*, que solicitaron ser tenidas en cuenta con la sensibilidad que requiere este tema.

A la vista está que no fue así, sus aportaciones corren el riesgo de ser desoídas. Para tratar de evitarlo, anexo a este voto concurrente el documento hecho llegar al CEC y de este la representación de Familias de la Escuela Pública que ostento. Es lo más que se ha podido hacer para dar voz a este colectivo.

- Quiero acabar esta carta anexa al voto emitido, haciendo énfasis en el trato recibido por estos colectivos de madres con alumnado NEAE a su cargo, ya que, pese a alzar su voz y registrar sus propuestas para ampliar el plazo de participación con la intención de hacerlo con garantías, recibieron a esta solicitud una respuesta negativa, y para más enjundia, ignorando profundamente el funcionamiento del órgano colegiado que es el Consejo Escolar de Canarias, se les indicó que era allí a donde tenían que dirigir sus aportaciones.

Se trata de la respuesta evacuada por la Dirección General de Ordenación de las Enseñanzas, Inclusión e Innovación, firmadas por su Director General D. David Pablos González, pese a conocer que estas organizaciones no cuentan con representación directa en el CEC. El resultado es que estas madres, al dar por buena esta vía, se las distrajo de poder formalizar alegaciones al escrito o tomar otras vías para seguir en su reivindicación sobre la apertura del plazo de exposición pública.

No podemos más que condenar esta respuesta emitida desde una Dirección General de la administración educativa y las implicaciones desinformativas que ha tenido. Así mismo, alertar de que no debe admitirse por parte del CEC futuras invitaciones a otros colectivos para desviar sus propuestas.

Fdo.

DE LA FE MELIAN
SERGIO JESUS -
78484438C

Firmado digitalmente por DE
LA FE MELIAN SERGIO
JESUS - 78484438C
DN: C=ES,
SERIALNUMBER=IDCES-
78484438C, G=SERGIO
JESUS, SN=DE LA FE
MELIAN, CN=DE LA FE
MELIAN SERGIO JESUS -
78484438C
Fecha: 2025.11.20
13:29:09Z00'00'

Sergio Jesús De la Fe Melián
Vocal titular sector Familias Escuela Pública
Consejo Escolar de Canarias

() Se anexa al presente escrito documento de aportaciones enviado al Consejo Escolar de Canarias de la Asociación Madres Sin Miedo y remitido por este al Sector de Familias de la Escuela Pública.*

ALEGACIONES

Asociación Educativa “Madres sin Miedo” (CIF G22948079)

A la atención del Consejo Escolar de Canarias

I. Objeto y legitimación

La Asociación Educativa Madres sin Miedo, integrada por familias de alumnado con NEAE, formula las presentes alegaciones frente al Borrador de Decreto por el que se regula la convivencia escolar y se promueve el bienestar en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, “el Borrador” o “el Decreto”), en defensa del derecho de participación real y efectiva de las familias en la elaboración de las normas que afecten de forma directa al interés superior de los menores.

II. Vía procedimental empleada

Nos dirigimos a este Consejo Escolar de Canarias como única vía efectiva que la Administración ha indicado en este momento para canalizar opiniones y sugerencias, tras haberse cerrado el periodo general de información pública por haberse tramitado la norma por urgencia. Consta en el escrito oficial de la Dirección General de Ordenación de las Enseñanzas que el proyecto está en fase de informe de este Consejo, habiéndose ampliado el plazo para su emisión, por lo que se sugiere a esta parte dirigir aquí sus aportaciones.

III. Consideraciones generales sobre el Borrador

1. Participación familiar insuficientemente desarrollada.

El art. 3.i proclama la “participación activa y la corresponsabilidad de la familia”, y el art. 3.p habla de participación en la elaboración y evaluación de normas; sin embargo, no se despliega un cauce claro y garantista que asegure esa participación a nivel de cada centro y de cada plan (Plan de convivencia, normas de aula, etc.).

2. Desbalance en la toma de decisiones y presunción de veracidad.

El art. 4 reconoce la condición de autoridad pública del profesorado, atribuyendo presunción de veracidad a los hechos por este constatados “salvo prueba en contrario”. Ello, sin suficientes contrapesos externos, merma el equilibrio procedimental en conflictos donde las familias y el alumnado NEAE quedan en situación de desventaja probatoria.

3. Necesidad de garantías administrativas expresas.

Documentos nucleares del Título II (art. 6 Plan de convivencia; arts. 7-9 normas y otros planes) y los procedimientos (arts. 47-48) carecen de una explicitación de garantías administrativas (registro, acuse de recibo, acceso al expediente, plazos de respuesta, notificaciones con pie de recurso, etc.), imprescindibles cuando las decisiones impactan en derechos del alumnado y sus familias.

4. Tratamiento específico del alumnado NEAE.

Aunque el art. 46 reconoce consideraciones específicas para NEAE con alteraciones emocionales y de conducta, se precisa una **mención expresa y operativa** dentro de las **normas de convivencia** (art. 7, apartados 3 y 6) y del **Plan de convivencia** (art. 6) que garantice ajustes razonables, apoyos, refuerzos y vías de participación de las familias en cada caso.

IV. Alegaciones concretas y propuestas de redacción

1) Participación de las familias (arts. 3, 6, 7, 10 y 12)

- **Alegación.** El Borrador reconoce la participación familiar (arts. 3.i y 3.p), pero **no asegura un trámite anual de alegaciones** a cada **Plan de convivencia** de centro, ni mecanismos estables de consulta más allá del Consejo Escolar.
- **Propuesta.** Añadir en el art. 6 (Plan de convivencia) un **trámite anual de información pública** del borrador del Plan (y modificaciones), abierto a **todas** las familias, con **plazo mínimo de 20 días hábiles**, canal electrónico y presencial, y **publicación de respuestas motivadas** a las aportaciones. (Fundamento: arts. 13, 14, 21, 53, 76, 82 y 133 de la **Ley 39/2015**: derechos de las personas, relación electrónica, obligación de resolver en plazo, acceso al expediente, prueba y audiencia, participación pública en la elaboración de normas).
- **Propuesta.** En el art. 12 (Consejo Escolar) explicitar la **función** de someter a **aprobación y evaluación** el **Plan de convivencia** y las **normas** que garanticen el funcionamiento del centro, conforme al art. 10.3.a.3 (competencia del Consejo Escolar) —reiteración y precisión sistemática.

2) Autoridad pública del profesorado y controles (art. 4)

- **Alegación.** La presunción de veracidad del art. 4 requiere **contrapesos** que aseguren una **investigación objetiva** en situaciones conflictivas (especialmente con alumnado NEAE).
- **Propuestas operativas para el Plan de convivencia (art. 6):**
 1. **Instrucción mínima de hechos:** obligación de recabar **testimonios de testigos**, contraste de versiones, y valoración **motivada** más allá del mero parte docente.
 2. **Instalación de cámaras (de acceso con todas las garantías legales).** Para que sin lugar a dudas se pueda esclarecer lo ocurrido en caso de conflicto con versiones contrapuestas de hechos graves, lesiones, peligro o riesgo manifiesto de un menor, etc...
 3. **Evaluación continua** de la **capacidad de gestión** del profesorado en convivencia (formación, actuaciones, resultados), con **indicadores** y **planes de mejora**.

4. **Responsabilidad por acción u omisión:** reflejar la obligación de **socorro y protección** al menor (arts. 18 y 33 LO 8/2021), y el deber de **comunicación** de situaciones de riesgo (art. 31.e del Borrador), con remisión a responsabilidades cuando proceda. Haciéndolo extensivo a todo el personal del centro.

3) Garantías procedimentales explícitas (art. 6 y Título IV)

- **Alegación.** Falta positivizar en el **art. 6** (Plan de convivencia) y en la parte procedimental (arts. 47-48) un **itinerario administrativo** claro para **cualquier denuncia o queja** de convivencia.
- **Propuesta de cláusula en el art. 6 (nuevo apartado):**
 - **Canales formales de denuncia** presenciales y **telemáticos** (art. 14 **Ley 39/2015**), con **registro y acuse de recibo** (arts. 16 y 26-28), **apertura de expediente** desde el primer escrito (arts. 70 y 73-74), **acceso al expediente** para las personas interesadas (art. 53), **prueba** (art. 76), **audiencia** previa (art. 82), **plazos y obligación de resolver** (art. 21), **notificación con pie de recurso** (arts. 40-44), y **firma electrónica nominativa o sello de órgano** con **código seguro de verificación** de todos los documentos obrantes en el expediente.
 - **Transparencia:** publicación de estadísticas anuales de conflictos y resultados (principios de art. 129).

4) Normas de convivencia y NEAE (art. 7.3 y 7.6)

- **Alegación.** El art. 7.3 menciona principios y medidas, pero **sin mención expresa** y detallada para **NEAE**; el 7.6 enumera ámbitos, pero no **prioriza** ajustes y refuerzos para NEAE.
- **Propuesta de redacción:**
 - En 7.3: incluir apartado específico para **NEAE**, con “ajustes razonables”, **accesibilidad cognitiva**, apoyos personales, **refuerzos conductuales y emocionales**, coordinación con **orientación y familia**, y protocolos de **desescalada**.
 - En 7.6: añadir un **apartado específico NEAE** que obligue a adoptar medidas **preventivas y de actuación** acordes con las **limitaciones y compatibilidades** del alumnado, evitando respuestas punitivas desproporcionadas (conexión con art. 46).

5) Mediación: actas y grabación (arts. 22.2.a y 47)

- **Alegación.** El art. 22.2.a prioriza la **mediación**, y el 47 regula el procedimiento, pero no prevé **acta detallada** ni la posibilidad de **grabación** a solicitud de la familia, integrándola en el **expediente**.
- **Propuesta.** Añadir en 22.2.a y 47 que toda mediación genere **acta firmada** con contenido mínimo (convocatoria, asistentes, síntesis de posiciones, propuestas, acuerdos) y que, si la familia lo solicita, se pueda **grabar** la sesión como

documento del expediente, con custodia y acceso conforme al art. 53 **Ley 39/2015** (acceso), art. 18 LO 8/2021 (protección del menor) y normativa de protección de datos.

6) Consejo Escolar: precisión competencial (art. 12 en conexión con 10.3.a.3)

- **Alegación.** El art. 12 enumera funciones, pero conviene reforzar, por claridad sistemática, la **aprobación y evaluación** del Plan de convivencia por el **Consejo Escolar**, explicitando la remisión al **art. 10.3.a.3**.
- **Propuesta.** Añadir un inciso final en el art. 12: “El Consejo Escolar **aprobará y evaluará** el Plan de convivencia y las normas que garanticen el funcionamiento del centro, en los términos del **art. 10.3.a.3**.”

A la vista de lo expuesto, **SOLICITAMOS** al **Consejo Escolar de Canarias** que, en su **informe preceptivo**, proponga al Gobierno de Canarias la **modificación** del Borrador de Decreto para:

1. **Instituir un trámite anual de alegaciones** públicas y abiertas a **todas las familias** de cada centro para el **Plan de convivencia** y normas derivadas (art. 6), con plazos, registro y respuesta motivada.
2. **Equilibrar** la presunción de veracidad del art. 4 con **contrapesos**: investigación mínima, testificales, revisión de evidencias y evaluación de capacidad de gestión del profesorado, incorporando estos extremos al Plan de convivencia (art. 6).
3. **Positivizar garantías administrativas** (registro, acuse, expediente, audiencia, acceso, pruebas, plazos y notificaciones con pie de recurso) en el art. 6 y en los arts. 47-48, conforme a la **Ley 39/2015**.
4. **Incluir menciones expresas a NEAE** en los arts. 7.3 y 7.6, alineadas con el art. 46 (ajustes razonables, apoyos y refuerzos, coordinación con familias y orientación).
5. **Exigir acta** de mediación y **posibilidad de grabación** a solicitud de la familia, integrando el soporte en el **expediente** (arts. 22.2.a y 47).
6. **Reforzar** en el art. 12 la competencia del **Consejo Escolar** de **aprobar y evaluar** el Plan de convivencia, con remisión expresa al **art. 10.3.a.3**.

Presentamos estas alegaciones ante el **Consejo Escolar de Canarias** siguiendo la indicación expresa de la propia Administración como **canal habilitado** en esta fase del procedimiento, al haberse cerrado el trámite general de audiencia pública por la urgencia, y solicitamos que **se incorporen** a su **informe preceptivo**.

Firmado electrónicamente

Asociación Educativa “Madres sin Miedo” (CIF G22948079)